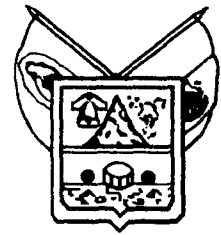


# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo. a 26 de Agosto de 2002

Núm. 35

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES  
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

## SUMARIO:

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública, de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.

Págs. 1 - 8

Consejo Estatal de Ecología.- Convoca a personas físicas o morales en el Estado, interesadas en obtener la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular con características BAR 90/97, en los Municipios de: Zacualtipán, Huejutla, San Agustín Tlaxiaca, Actopan, y Atotonilco de Tula, Hgo.

Págs. 9 - 10

Bando de Gobierno y Policía Municipal del Municipio de San Salvador, Hgo.

Págs. 11 - 39

Decreto No. 03.- Que contiene el tabulador de tarifas de infracciones de Tránsito, para su aplicación en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Págs. 40 - 46

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 47 - 64

## COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBIERNO, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. HORACIO FRANCISCO RIOS CANO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, PROF. Y LIC. ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, C. NOE PAREDES SALAZAR, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN, SECRETARIO TECNICO, LIC. JORGE ROMERO ROMERO, SECRETARIO DE CONTRALORIA, ING. JOSE ANTONIO CABRERA QUINTANAR, GERENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 13 FRACCIONES XVII Y XXIV DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, SE CREA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON

FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1999 COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYA MAXIMA AUTORIDAD LO ES LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA FRACCION VIII Y XII DEL ARTICULO 13 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, LE CORRESPONDE EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 7 INCISO F), ESTABLECER LAS BASES Y NORMAS PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SIENDO NECESARIO LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO AQUELLOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, PARA ALCANZAR SUS METAS PROPUESTAS.

**SEGUNDO.-** EN RAZON DE LO ANTERIOR, CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, LA MISMA COMISION COMO ENTIDAD GUBERNAMENTAL, CON FACULTADES PARA EJERCER RECURSOS DESTINADOS A CADA CASO ESPECIFICO, PARA INSTRUMENTAR LOS MEDIOS TENDIENTES A QUE DICHO EJERCICIO SEA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA Y EN FORMA TRANSPARENTE A TRAVES DE SU JUNTA DE GOBIERNO, EXPIDIO EL ACUERDO QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA.

**TERCERO.-** EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, ESTABLECE QUE EL MISMO COMITE TENDRA COMO UNA DE SUS FUNCIONES, ELABORAR SU REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ACATAMIENTO A DICHA DISPOSICION Y CON LA FINALIDAD DE PROCURAR MEJOR INTERPRETACION AL MENCIONADO ACUERDO, FUE ELABORADO, APROBADO Y PUESTO A CONSIDERACION DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO, CUYOS INTEGRANTES POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBAN Y EXPIDEN EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA, DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.

**ARTICULO 2.-** En caso de duda sobre la interpretación y la aplicación del presente Reglamento, serán competentes en Primera Instancia la Subdirección General de Ordenamiento y Regulación y en Segunda Instancia el Comité en Pleno.

**ARTICULO 3.-** Los actos jurídicos que autorice el Comité, en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTICULO 4.-** El Director General de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, es la Autoridad competente para suscribir las contrataciones autorizadas por el Comité en los términos que señalen las Leyes aplicables en la materia de que se trata.

**ARTICULO 5.-** La adjudicación de los contratos será autorizada por el Comité, cuando se hayan agotado las etapas y satisfecho los requisitos del Procedimiento Legal que el mismo Comité previamente haya decidido desahogar para cada caso particular.

**ARTICULO 6.-** La Contraloría Interna tendrá facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el marco de las atribuciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 7.-** En las Sesiones del Comité se observará lo siguiente:

I.- Tendrán lugar de manera ordinaria y extraordinaria y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes que tengan esa facultad, las Sesiones Ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes y las Extraordinarias tantas veces como se requiera.

Los Asesores, son la excepción a lo dispuesto por el Artículo 15 del Acuerdo de Creación del Comité, pues los mismos sólo tendrán derecho a voz.

A invitación expresa del Presidente del Comité, podrán participar con el carácter de observadores, representantes o integrantes del sector privado;

II.- En caso de empate, el Presidente de la Sesión tendrá voto de calidad;

III.- Las Convocatorias deberán acompañarse con la documentación soporte a cada integrante del Comité, con tres días de anticipación en los casos de Sesiones Ordinarias y con un día para las Extraordinarias;

IV.- Las Actas de cada Sesión, se levantarán al final de la misma y para su validez será suscrita por los integrantes asistentes y deberá contener cuando menos:

a).- Lugar, fecha y hora de celebración;

b).- Nombre y cargo de los integrantes que asistieron;

c).- Acuerdos tomados;

d).- Votos en contra y nombre de quién los emite, así como la razón que exprese y

e).- Cierre del Acta y firma autógrafa de los que intervinieron.

V.- En la primera Sesión del año, deberán analizarse los parámetros que regirán para los diferentes procesos de adjudicación de contratos con relación al Decreto del Presupuesto de Egresos Autorizados para el Ejercicio Fiscal del año que se inicia;

VI.- En la primera Sesión del Comité, los integrantes designarán a su Suplente, para los casos de ausencia y

VII.- Las Convocatorias de las Sesiones, serán firmadas por el Presidente y establecerán el orden del día a que se sujetarán las mismas, en el cual se prevendrán cuando menos los siguientes puntos:

a).- Pase de lista y verificación de quórum legal;

b).- Lectura del acta de la Sesión anterior y su aprobación en su caso;

c).- Informe sobre el seguimiento a los acuerdos dictados en Sesiones anteriores y

d).- Asuntos Generales.

Sin perjuicio de los demás puntos que se quieran incluir, relativos a los asuntos de la competencia del Comité.

**ARTICULO 8.-** El Comité procurará en la medida de lo posible, adecuar su actividad a los Proyectos calendarizados en el P.O.A. y al efecto elaborará un Programa de Ejecución con base en los recursos asignados mediante el presupuesto de egresos, a fin de conseguir la ejecución eficiente de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas a cargo de la CEEA, según los diversos Programas Institucionales.

**ARTICULO 9.-** El Programa de Ejecución de las actividades del Comité, contemplará en forma desglosada lo concerniente a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública y deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I.- Objetivos y metas;
- II.- Los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, respectivamente y
- III.- La calendarización correspondiente.

**ARTICULO 10.-** El Vicepresidente del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo, vigilará y coordinará el cumplimiento y seguimiento al Programa Ejecutivo del Comité, incluyendo el proceder de las áreas involucradas en las acciones a seguir, debiendo informar al respecto al Comité y éste a su vez informe a la Junta de Gobierno por conducto del Director General.

**ARTICULO 11.-** Para la celebración de contrataciones, los solicitantes deberán mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, especificar detalladamente los bienes, servicios u obras requeridas, así como la justificación y motivos que acrediten al Comité, la necesidad de la adquisición, el arrendamiento, el servicio u obra pública de que se trate.

Para atender lo solicitado, el Secretario Ejecutivo verificará la existencia de presupuesto destinable a lo solicitado y con base en lo anterior previo acuerdo con el Presidente, convocará ordinaria o extraordinariamente a los integrantes del Comité para tratar el asunto correspondiente.

No acreditados los requisitos anteriores, no procederá la contratación.

**ARTICULO 12.-** En las contrataciones a que se refiere el presente Reglamento, cuya ejecución rebase lo presupuestado en el P.O.A., deberá someterse para su aprobación a la Junta de Gobierno de la CEEA, para que esté de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto contemplen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal según el caso, dicte y resuelva lo procedente.

## **CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION**

**ARTICULO 13.-** El Comité determinará el procedimiento legal que deba seguirse para la adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, dependiendo de las características de cada caso particular, decidiendo si se llevará a cabo una licitación pública y sus bases esenciales, una invitación restringida cuando menos tres personas o bien una adjudicación directa.

**ARTICULO 14.-** Para la determinación del procedimiento de adjudicación, se atenderá el origen de los recursos y monto de la operación conforme a los límites que se establezcan en los Decretos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Anual aprobado por el Poder Legislativo, así como a los demás requisitos para los casos de excepción a la licitación pública que establezcan las Leyes de la materia.

**ARTICULO 15.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como, la obra pública, se adjudicarán preferentemente mediante licitación pública, a fin de procurar que se presenten diversas proposiciones solventes para asegurar a la CEAA las mejores condiciones disponibles en calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**ARTICULO 16.-** A los proveedores de bienes y servicios, los calificará periódicamente el Comité con base a precios, calidad, honestidad, cumplimiento y seriedad en sus relaciones comerciales y profesionales, con el fin de establecer entre ellos competitividad que tenga como resultado una mayor seguridad en la contratación de los bienes y servicios que requiera la CEAA, para lo cual las áreas competentes de la Comisión, informarán cuando menos trimestralmente al respecto.

**ARTICULO 17.-** Con el fin de que las áreas solicitantes cuenten con la información del ejercicio presupuestal asignado, la Vicepresidencia del Comité implementará los mecanismos informáticos necesarios, con el objeto que el ejercicio del gasto pueda ser consultado y ejercido conforme a las necesidades establecidas en el P.O.A.

### **CAPITULO III DE LA LICITACION PUBLICA**

**ARTICULO 18.-** Para la aprobación del procedimiento de licitación pública, el área solicitante proporcionará a los integrantes del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo anticipadamente a la Sesión en que se analice el caso, la información suficiente relativa a las características y especificaciones de los bienes a adquirirse, los servicios a contratarse o la obra a efectuarse, en éste último caso además deberá anexarse para su autorización por parte del Comité, los estudios y proyectos, las Normas Oficiales aplicables, especificaciones de construcción, Programa de Ejecución y Suministro y la existencia de la partida presupuestal correspondiente con el señalamiento de su fuente de financiamiento.

Al decidir acerca de los términos para la elaboración de las bases, el Comité establecerá los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, así mismo, a propuesta del Director General, el Comité fijará las bases, forma y porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deben constituirse en cada caso y los anticipos que se otorguen sin perjuicio de los límites legales.

**ARTICULO 19.-** El área solicitante será la encargada de elaborar el Proyecto de la Convocatoria, bases de licitación y anexos en los términos de la Ley, modificándolo en su caso conforme a las condiciones que el Comité determine, entre las cuales deberá contenerse el precio de las mismas, el cual invariablemente se definirá en estricto apego a la Ley de la materia.

El costo de las bases deberá ser cubierto por los interesados mediante depósito en cuenta bancaria o mediante el sistema compranet según el Comité determine, señalando en todo caso la cuenta correspondiente establecida para este fin. Dicho pago deberá cubrirse previamente a la inscripción de los participantes.

**ARTICULO 20.-** El Comité a partir de lo asentado en las Juntas de Aclaraciones, decidirá sobre la modificación a las bases, si ésta procediera, sería con estricto apego a la Ley de la materia.

**ARTICULO 21.-** El Comité decidirá sobre la designación del o los empleados que participarán en los eventos de los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, asignándoles funciones específicas y precisas que de ninguna manera excederán a las establecidas legalmente para estos casos, sin perjuicio de la facultad que para ello tiene el Director General.

**ARTICULO 22.-** El Comité decidirá respecto de la declaración de tener por desierta una licitación pública, considerando las causales que se establezcan en la Ley de la materia.

#### **CAPITULO IV DE LA INVITACION RESTRINGIDA**

**ARTICULO 23.-** El Comité, previo análisis de los documentos justificativos presentados por el área solicitante, decidirá quienes serán los tres proveedores o contratistas que conforme al objeto de la contratación, resulten idóneos para hacerles la invitación restringida.

En todo caso, los integrantes del Comité considerarán las cualidades que para la adjudicación directa requieren las Leyes de la materia.

**ARTICULO 24.-** A la invitación que se haga a los proveedores o contratistas a que se refiere el Artículo anterior, se le debe anexar los documentos correlativos a las bases de una licitación o si ésta se declaró desierta, las mismas que sirvieron para ella.

#### **CAPITULO V DE LA ADJUDICACION DIRECTA**

**ARTICULO 25.-** En caso de que la adjudicación del contrato de adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor y se encuentre en alguno de los supuestos legales, el Comité previa Sesión Extraordinaria podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo contar con la justificación y documentación de apoyo que corresponda al caso particular.

**ARTICULO 26.-** En todo caso, el Comité decidirá una adjudicación directa, cuando estén dadas las condiciones legales para ello, observando estricto apego a la Ley de la materia en el momento de elegir al proveedor o contratista a quién se adjudicará el contrato de que se trate.

#### **CAPITULO VI DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 27.-** El Comité adjudicará los contratos a las personas que de acuerdo con la evaluación correspondiente de las propuestas, garanticen el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del proceso de licitación, invitación o adjudicación directa.

**ARTICULO 28.-** El Comité decidirá sobre las solicitudes de prórroga o cualquier otra modificación a los contratos adjudicados, ordenando el correspondiente Convenio que proceda y los términos del mismo, siempre que para ello se observe lo establecido en la Ley aplicable de la materia.

#### **CAPITULO VII DE LA RECEPCION DE LOS BIENES Y TRABAJOS**

**ARTICULO 29.-** El Secretario Ejecutivo del Comité, será el responsable de recibir los bienes y servicios cuando se trate de arrendamientos, adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles, así como de verificar la recepción en los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a lo requerido en las bases, debiendo informar de ello al Comité en la Sesión posterior a la verificación y recepción correspondiente.

## **CAPITULO VIII DE LOS ANTICIPOS Y LAS GARANTIAS**

**ARTICULO 30.-** Cuando la Ley aplicable de la materia, establezca opciones o alternativas para la fijación del monto de los anticipos que la CEEA deba otorgar a los contratistas o proveedores, el Comité al decidir sobre el procedimiento de adjudicación a seguir, lo hará también respecto al monto y condiciones en que se otorguen los anticipos.

**ARTICULO 31.-** En los mismos términos del Artículo anterior procederá el Comité, en cuanto a los tipos, montos y conceptos de las garantías que deban otorgar los contratistas o proveedores.

## **CAPITULO IX DE LA RESCISION Y SUSPENSION DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 32.-** En todo caso será el Comité dentro del ámbito de su competencia, quién declare si efectivamente existe causa legal para rescindir o suspender un contrato y sus efectos y decidirá lo procedente, determinando con claridad las causas y consecuencias.

**ARTICULO 33.-** Cuando el Comité decida la suspensión temporal de los trabajos objeto del contrato, determinará el tiempo y condiciones bajo las cuales estarán suspendidos.

## **CAPITULO X DE LAS PENAS CONVENCIONALES**

**ARTICULO 34.-** En las bases de los concursos o propuestas de adjudicación, se establecerán las penas convencionales para los casos de incumplimiento o retraso en la entrega de los bienes, servicios u obras y el Comité pondrá especial cuidado en su análisis y autorización.

**ARTICULO 35.-** Cuando se detecten causas legales para hacer efectivas las penas convencionales, el área supervisora o detectora, inmediatamente hará solicitud al Comité para proceder, proponiendo los términos de la penalización y éste decidirá al respecto, determinando las condiciones en que deba procederse.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aquél en el que se haya suscrito por los integrantes del Comité.

**SEGUNDO.-** A los procedimientos de licitación que se hayan iniciado antes de la vigencia del presente Reglamento, les será aplicable a partir de la etapa en que se encuentren.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, remítase al Ejecutivo para que proceda a su publicación para conocimiento general.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO,  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
RUBRICA**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RUBRICA

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION  
RUBRICA

LIC. HORACIO FRANCISCO RIOS CANO  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO  
RUBRICA

LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA  
SECRETARIO DE AGRICULTURA  
RUBRICA

PROFR. Y LIC. ROBERTO PEDRAZA  
MARTINEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
RUBRICA

LIC. GERARDO DUARTE SANTIESTEBAN  
SECRETARIO TECNICO DE GOBIERNO  
RUBRICA

LIC. JÓRGE ROMERO ROMERO  
SECRETARIO DE CONTRALORIA  
RUBRICA

C. NOE PAREDES SALAZAR  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RUBRICA

ING. JOSE ANTONIO CABRERA QUINTANAR  
GERENTE ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA  
RUBRICA

---





El Consejo Estatal de Ecología, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, creado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 18 de julio de 1994, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4 párrafo V y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones I, II y XII, 112 fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 5 fracción V, 72 fracciones I, II, III, 77, 78 y 80 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 1, 2 y 41 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 3 y 4 fracciones V y XXV del Decreto Gubernamental que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2002, los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2002, 041-Ecol -1999, 045-Ecol -1993, 047-Ecol -1999, 050-Ecol -1993, 077-Ecol -1993 Normas Oficiales Mexicanas, NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000 de Normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones aplicables y derivado del incremento en el Padrón Vehicular Estatal, de la necesidad de fortalecer la capacidad de servicio instalada y de ampliar la cobertura de atención al parque vehicular en zonas carentes de servicio, así como de impulsar las acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el Estado se:

### CONVOCA

A personas físicas o morales en el Estado, interesadas en obtener la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular con características **BAR 90/97**, en los Municipios de: **Zacualtipán, Huejutla, San Agustín Tlaxiaca, Actopan y Atotonilco de Tula, Hgo.**, sujetándose al cumplimiento de las siguientes:

### BASES

- Los participantes serán ciudadanos hidalguenses convencidos de que el **Programa de Verificación Vehicular Obligatoria**, tiene fundamentalmente un objetivo ambiental y social y no exclusivamente económico.
- Los participantes deberán ser personas físicas o morales con solvencia moral y económica y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar personas vinculadas a la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
- No podrán participar propuestas anexas o conexas a talleres mecánicos.
- Los interesados deberán solicitar por escrito a la Directora General del Consejo Estatal de Ecología, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañarla con plano de ubicación del inmueble propuesto de su propiedad y/o con posibilidades de renta (no menor a cinco años) escala 1:100, indicando medidas, colindancias y principales vías de acceso, así como de material fotográfico tomado de 4 ángulos distintos.

- La superficie mínima del predio será de 300 m<sup>2</sup> con opción de ampliación a 500 m<sup>2</sup>.
- Si de la solicitud se desprende que el inmueble propuesto por su ubicación, implica afectación o riesgo al tránsito vehicular en la zona, ésta se descartará de inmediato sin más trámite.
- Una vez cubierto el procedimiento respectivo y efectuada la valoración técnica y jurídica con resultado favorable, se notificará de manera oficial a los seleccionados el inicio en tiempo y forma de los trámites correspondientes, para concretar según el caso, su autorización.
- Esta convocatoria queda abierta a partir del 26 de agosto del 2002 y se cierra el 30 de agosto del mismo año.

Para mayores informes dirigirse a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, a los teléfonos (01 771) 714-10-56, 714-50-87, 718-63-77 y del interior al 01800-20-21-321.

Las solicitudes se recibirán en las Oficinas del Consejo Estatal de Ecología, ubicadas en calle José Ma. Iglesias No. 100, Col. Centro, Pachuca, Hgo., de lunes a viernes en el horario de 10:00 a.m. a 14:00 hrs.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

  
**LIC. ADRIANA DURAN GARCIA**

---

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO.**

EL C. PROFR. Y LIC. ARTEMIO SANTIAGO RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de San Salvador, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA MUNICIPAL**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I EXPOSICION DE MOTIVOS**

El H. Ayuntamiento, ante la necesidad de un Reglamento acorde con el desarrollo de la vida actual, ha generado la adecuación y actualización del Bando de Gobierno y Policía, de la Jurisdicción Municipal, con el propósito de ser partícipe del desarrollo político, democrático y social, con el fin de obtener los mejores logros en beneficio de sus 42 comunidades que forman su territorio y asociación política legal.

La finalidad del presente Bando de Gobierno y Policía, es reglamentar las diversas actividades de interés colectivo, para un funcionamiento eficaz del Municipio en que se actúa.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTICULO 1.-** Son fundamentos de las normas del presente Bando: El Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 3 fracción I y 49 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos de observancias generales y preceptos supletorios que de los mismos se derivan.

**ARTICULO 2.-** El presente Bando es de interés público, tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, identifica a las autoridades y su ámbito de competencia, se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal.

**ARTICULO 3.-** La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando, no podrán argumentarse como excusa para dejar de observarlas o cumplirlas.

**ARTICULO 4.-** El Municipio de San Salvador es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, tiene personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen de gobierno interior, además está administrado por el Honorable Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, porque su soberanía reside esencial y originalmente en sus habitantes.

## TITULO II DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISION POLITICA

### CAPITULO II DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 5.-** El Territorio del Municipio de San Salvador, Hidalgo, tiene una superficie de 200.40 km<sup>2</sup> que representa el 0.94% de la superficie del Estado. Sus colindancias son: Al Norte con los Municipios de: Ixmiquilpan y Santiago de Anaya, al Sur con el Municipio de: Ajacuba y Francisco I. Madero, al Oriente con el Municipio de: Actopan y al Poniente con los Municipios de: Francisco I. Madero, Progreso de Obregón, Mixquiahuala de Juárez y Chilcuautla.

**ARTICULO 6.-** El Municipio de San Salvador, Hidalgo, para su división política se integra por 42 comunidades incluyendo la Cabecera Municipal que es la localidad de San Salvador, de esta manera y en orden alfabético se denominan de la siguiente forma:

- |                          |                                |
|--------------------------|--------------------------------|
| 1.- Bocaja               | 22.- Leandro Valle             |
| 2.- Bominthza            | 23.- El Mezquital              |
| 3.- Bondho               | 24.- El Mothe                  |
| 4.- Boxaxni              | 25.- El Olvera                 |
| 5.- Boxtha Chico         | 26.- Pacheco de Allende        |
| 6.- Cañada Grande        | 27.- La Palma                  |
| 7.- Casa Blanca          | 28.- Poxindeje de Morelos      |
| 8.- Casa Grande          | 29.- El Puerto Lázaro Cárdenas |
| 9.- Caxuxi               | 30.- El Quemtha                |
| 10.- Cerro Blanco        | 31.- El Rodrigo                |
| 11.- El Colorado         | 32.- Rincón Santa María        |
| 12.- Chichimecas         | 33.- San Antonio Abad          |
| 13.- Demacú              | 34.- San Antonio Zaragoza      |
| 14.- Dengandho de Juárez | 35.- San Miguel Acambay        |
| 15.- Dextho de Victoria  | 36.- Santa María Amajac        |
| 16.- El Durazno          | 37.- San Salvador              |
| 17.- La Flor             | 38.- El Tablón                 |
| 18.- Francisco Villa     | 39.- Teofani                   |
| 19.- El Fresno           | 40.- Tothie de Rojo Gómez      |
| 20.- El Gómez            | 41.- Vixtha de Madero          |
| 21.- Lagunilla           | 42.- Xuchitlán                 |

**ARTICULO 7.-** El H. Ayuntamiento en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limitación, denominación y extensión territorial de las comunidades, barrios, secciones y colonias, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 8.-** La creación de comunidades, barrios, secciones y colonias, se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas para la creación de estos núcleos sociales, será necesaria además, la certificación y autorización del H. Ayuntamiento en razón de su denominación y la existencia de una unidad cultural que prevalezca por sus motivos legales fundados plenamente en su concepción.

**ARTICULO 9.-** La Cabecera Municipal se regirá por un Delegado Municipal y por lo que determine el H. Ayuntamiento, el cual su mandato durará un año.

### CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

**ARTICULO 10.-** El Nombre del Municipio de San Salvador significa "El que salva al mundo", su nombre se lo dieron los españoles durante la conquista en el siglo XVI, este lugar fue habitado por tribus otomíes y los frailes agustinos empezaron a construir su iglesia en 1783 y en el año de 1784 fue elevado a categoría de Municipio.

**ARTICULO 11.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "San Salvador" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTICULO 12.-** La descripción del Escudo del Municipio de San Salvador, es como sigue:

El Escudo cuyo forma mantiene un modelo clásico de la heráldica tradicional, contiene los elementos fundamentales de este Municipio, que presentan su significado de su pasado histórico, el momento actual y su proyección hacia su futuro:

- I.- Su diseño enmarcado sobresalen en color rojo con las manifestaciones del bordado textil, como una remembranza a las raíces otomíes;
- II.- La figura de un universo que acoge a la región, sobresalen las volutas de agua y las nubes en referencia a la abundancia del líquido, la claridad del cielo atributo que simboliza la naturaleza y la esperanza;
- III.- Las pencas de un maguey emblematiza la fertilidad, el crecimiento y el progreso;
- IV.- Los dos elementos arquitectónicos de San Salvador, la Iglesia Agustina del Siglo XVIII y el Palacio Municipal, ambos representan la espiritualidad de sus moradores y de la justicia que corresponde una histórica y cultural de sus habitantes;
- V.- Las dos palomas encontradas que simbolizan la paz, la unión, la razón y la solidaridad, sostienen la campana emblema de la libertad que sustenta la Nación y
- VI.- El lema "**Ante todo la razón y la verdad para el progreso**" pensamiento que sintetiza la identidad propia de un pueblo.

**ARTICULO 13.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Organos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quién contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

### TITULO III ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

## **CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTICULO 14.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

**ARTICULO 15.-** El Gobierno del Municipio de San Salvador está representado por un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento y un Organó Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTICULO 16.-** Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación y las contenidas en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 17.-** El Síndico, es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Ayuntamiento, de procurar los intereses Municipales y representarlo jurídicamente.

**ARTICULO 18.-** Los Regidores, son los miembros del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para el Gobierno Municipal, además de vigilar la buena marcha de los rubros de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones asignadas.

**ARTICULO 19.-** El Ayuntamiento, podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Organos Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna.

## **CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 20.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Iniciar Leyes y Decretos en materia Municipal ante la Legislatura del Estado;
- II.- Formular, aprobar, expedir y publicar los Reglamentos, normar las disposiciones que en materia de administración y de Gobierno le facultan las Leyes respectivas;
- III.- Proponer y acordar la asociación temporal o definitiva con otros Municipios previo acuerdo de la Legislatura Estatal;
- IV.- Dividir y organizar el Territorio Municipal en: Comunidades, pueblos, barrios y colonias;
- V.- Administrar la Hacienda Municipal en los términos de la Ley de Ingresos, así como la aplicación correcta del presupuesto de egresos;
- VI.- Formular y aprobar la Ley de Egresos;
- VII.- Vigilar que las obras, acciones o servicios, se ejecuten de acuerdo a la Ley y al Programa establecido;
- VIII.- Autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos;

- IX.- Normar los establecimientos de mercados, tianguis y ferias, así como las actividades mercantiles en la vía pública;
- X.- Regular el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales;
- XI.- Regular la tenencia de la tierra;
- XII.- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XIII.- Autorizar licencias al Presidente Municipal;
- XIV.- Nombrar por elección de entre alguno de sus miembros, a quien deba fungir como Presidente Municipal durante la ausencia del Titular;
- XV.- Celebrar todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo Abierto, dándole derecho de voz a todos los ciudadanos, organizaciones políticas y sociales;
- XVI.- Celebrar las Sesiones de Cabildo, las Ordinarias una vez al mes y las Extraordinarias las veces que sean necesarias, previo acuerdo de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento;
- XVII.- Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas a solicitud de los Regidores cuando así lo requieran y es facultad también del Ejecutivo Municipal, la convocatoria respectiva, según sea el interés y la importancia de los asuntos a tratar y de los acuerdos por concebir;
- XVIII.- Podrán celebrarse Sesiones Privadas, cuando así lo aprueben las dos terceras partes del Ayuntamiento y cuando de manera relativa la delicadeza y la discrecionalidad de los Acuerdos por concebir, reflejen la importancia necesaria de dirimir controversias que atañen y benefician al Municipio en su vida, desarrollo social y administrativo;
- XIX.- Rendir a la población un Informe Anual detallado, sobre el estado que guarda la administración sobre la cuenta pública municipal, así como de publicar mensualmente una relación de los ingresos y egresos que haya tenido el Municipio y
- XX.- Las demás que establece el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPITULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTICULO 21.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones municipales;
- II.- Representar jurídica, política y administrativamente al Municipio y al Ayuntamiento;
- III.- Dirigir y conducir la Administración Pública Municipal;
- IV.- Sancionar y ordenar la publicación de Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- V.- Convocar y presidir las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo voto de calidad en caso de empate en los Acuerdos;

- VI.- Rendir al H. Ayuntamiento en Sesión Pública, Informe Anual sobre la Administración Pública Municipal, el 16 de Enero de cada año;
- VII.- Vigilar la recaudación de rentas en todas las ramas de la Hacienda Municipal;
- VIII.- Publicar mensualmente en el diario o periódico de mayor circulación local o en los estrados de la Presidencia Municipal, el balance de ingresos y egresos del Ayuntamiento;
- IX.- Solicitar la autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- X.- Nombrar y remover al Secretario General Municipal, Tesorero y demás Funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Municipal;
- XI.- Proponer al Ayuntamiento, la ampliación de plazas sindicalizadas;
- XII.- Promover y estimular a los servidores públicos;
- XIII.- Autorizar a la Tesorería Municipal, las órdenes de pago que sean conforme al presupuesto;
- XIV.- Visitar los Poblados del Municipio a fin de supervisar la obra pública y los servicios, así como conocer su problemática e informar al Ayuntamiento;
- XV.- Capacitar a los Delegados en lo referente a la Ley Orgánica Municipal y Bando de Gobierno y Policía y
- XVI.- Las demás que establece el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.

#### **CAPITULO IV DEL SINDICO**

**ARTICULO 22.-** Son facultades y obligaciones del Sindico:

- I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II.- Representar jurídicamente al H. Ayuntamiento en controversias y litigios en que éste fuera parte;
- III.- Presidir la Comisión de Hacienda Municipal, revisar y firmar la cuenta pública mensual;
- IV.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, así como los libramientos de egresos respectivos;
- V.- Intervenir en la formación del Inventario General de los Bienes que integran el Municipio y publicarlo anualmente;
- VI.- Legalizar los bienes del Municipio;
- VII.- Vigilar los recursos financieros, patrimonial y humano;
- VIII.- Presidir las subastas y remates públicos municipales;
- IX.- Asistir y participar con voz y voto a las Sesiones del Ayuntamiento;



- X.- Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueran necesarias, previa autorización del Ayuntamiento;
- XI.- Vigilar que las multas se hagan de acuerdo a las tarifas establecidas e ingresen a la Tesorería previo el comprobante y
- XII.- Las demás que señala el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPITULO V DE LOS REGIDORES**

**ARTICULO 23.-** Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I.- Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento, las Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes Públicas y Privadas;
- II.- Concurrir a las ceremonias cívicas y actos que convoque el Presidente;
- III.- Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV.- Estudiar y proponer soluciones y emitir su voto acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración;
- V.- Recibir, analizar y emitir su voto respecto a lo siguiente:
  - a).- Solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como de preveer la indemnización a los propietarios;
  - b).- Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio;
  - c).- Celebración de contratos que comprometan el patrimonio y obliguen económicamente al Municipio;
  - d).- Acuerdo y firma de Convenios de Asociación con otros Municipios del Estado;
  - e).- Proyectos de Acuerdo para la municipalización de servicios públicos o para aprobar las convocatorias de plebiscitos y
  - f).- Las propuestas para el nombramiento del Conciliador Municipal, así como de los Titulares de las Unidades Técnicas de las Dependencias Municipales;
- VI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal se resuelvan oportunamente;
- VII.- Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
- VIII.- Realizar sesiones de audiencia pública para recibir propuestas y peticiones de la comunidad;
- IX.- Dentro de sus funciones, los Regidores de manera directa intervendrán en apeos y deslindes de interés colectivo, previa solicitud de las Autoridades o de los interesados;

- X.- Intervendrán en coordinación y apoyo de la Dirección de Obras Públicas en la apertura, reapertura, ampliación y alineamiento de las vías públicas conforme a derecho y de acuerdo a las disposiciones de este Bando de Gobierno y Policía;
- XI.- Defenderán la obstrucción ilícita de las vías públicas, cometida por los particulares;
- XII.- Coadyuvarán con el representante de la Unidad de Riego de la Región y con fundamento en la Ley Nacional y Estatal de Aguas, dando solución a conflictos derivados de la obstrucción, apertura, reapertura y ampliación de zanjas regadoras, basándose en la solicitud de los usuarios afectados y/o beneficiarios y
- XIII.- Nombrar cada tres meses al Presidente y Secretario de la H. Asamblea Municipal, quienes moderarán las participaciones en las sesiones.

**ARTICULO 24.-** Para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones del H. Ayuntamiento y para el despacho de los negocios del orden administrativo y del Ejecutivo Municipal, podrán apoyarse de las Direcciones y Secretarías siguientes:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Tesorería Municipal.
- 3.- Dirección de Obras Públicas.
- 4.- Dirección de Planeación y Urbanización.
- 5.- Registro del Estado Familiar.
- 6.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- 7.- Dirección de Agricultura y Ganadería.
- 8.- Dirección de Servicios Públicos de Salud.
- 9.- Dirección de Servicios Públicos de Educación y Cultura.
- 10.- Dirección de Espectáculos y Deportes.
- 11.- Dirección de Recaudación de Rentas y Catastro.
- 12.- Oficina del Conciliador Municipal.
- 13.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- 14.- Oficialía Mayor.
- 15.- Dirección de Ecología y Protección Ambiental.
- 16.- Dirección de Reglamentos Municipales.
- 17.- Contraloría Interna.

**ARTICULO 25.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá crear, modificar o suprimir las Direcciones y Secretarías necesarias para el desempeño del orden administrativo y de los Servicios Públicos Municipales.

## TITULO IV AUTORIDADES AUXILIARES

### CAPITULO I DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

**ARTICULO 26.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Delegados Municipales y por consiguiente tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden y la seguridad de los vecinos del lugar, donde actúen conforme lo determinen las: Leyes, Reglamentos y el Bando Municipal respectivo, así como de sus costumbres.

**ARTICULO 27.-** En cada una de las Comunidades se nombrará un Delegado, un Subdelegado y los Coordinadores necesarios de acuerdo a las actividades que deban desempeñar.

**ARTICULO 28.-** El Presidente Municipal con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, convocará públicamente a los vecinos de las comunidades, pueblos, colonias, barrios o fraccionamientos para nombrar a sus Delegados:

- I.- Los Delegados y Subdelegados serán nombrados por los vecinos de la comunidad en el mes de enero de cada año y durarán en su cargo un año y
- II.- Cuando por algún motivo no se llevare a cabo el nombramiento del Delegado; se citará a una segunda reunión y si en ésta tampoco hubiera las condiciones, en la tercera convocatoria se nombrará con el número de vecinos asistentes.

**ARTICULO 29.-** Los Delegados y Subdelegados, podrán ser removidos de su cargo a solicitud de la mayoría de los vecinos por causas justificadas, por dejar de cumplir con sus obligaciones, por corrupción en su cargo o por haber sido consignado en un delito del fuero común:

- I.- En los casos de incumplimiento de obligaciones o por corrupción en el cargo de un Delegado o Subdelegado, los vecinos de la comunidad aportarán pruebas por escrito ante la H. Asamblea quien acto seguido convocará a Asamblea General del pueblo para determinar la solución, si fuera destituido será mediante votación de la mayoría de los vecinos y la misma Asamblea nombrará al sustituto.

**ARTICULO 30.-** Funciones y atribuciones de los Delegados Municipales:

- I.- Cuidar que se respeten y se cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profundamente en sus comunidades, entregando un ejemplar a cada uno de los ciudadanos;
- II.- Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de la Autoridad Local inmediata o en su defecto al Ministerio Público del Fuero Común, sea ésta a petición de parte o por un delito que se persiga de oficio por las circunstancias de flagrancia o la acusación directa del querellante o agraviado, para que les sean aplicadas las sanciones a que se hubieren hecho acreedores;
- III.- Cumplir los Acuerdos del H. Ayuntamiento Municipal, Presidente Municipal, Conciliador Municipal, H. Asamblea Municipal y Asamblea General de su Comunidad, siempre y cuando no contravengan a las disposiciones legales del presente Bando de Gobierno y Policía;

- IV.- Velar por el progreso, la moral, el orden y la tranquilidad pública, por el cumplimiento de los ordenamientos que la Autoridad determine y decrete en tiempo y forma legal;
- V.- Ser auxiliar permanente de las funciones y atribuciones del Conciliador Municipal;
- VI.- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurran en su comunidad;
- VII.- Proceder de acuerdo con la Policía Municipal en caso de que su comunidad supiera o sorprendiera a los habitantes en actos fuera de la Ley;
- VIII.- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de los servicios que presten utilidad pública;
- IX.- Vigilar que la matanza de animales no se haga en forma clandestina;
- X.- El Delegado Municipal y demás miembros en el ejercicio de sus funciones, tendrán de los vecinos las consideraciones y respeto que se merecen como Representantes del H. Ayuntamiento; las ofensas y ultrajes que a ellos se cometan, serán consignados a la Autoridad Ministerial los responsables de la conducta dolosa y
- XI.- Las demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

## **TITULO V DEL CONCILIADOR MUNICIPAL**

**ARTICULO 31.-** El H. Ayuntamiento contará con un Conciliador Municipal, quien será electo en una terna de Delegados, propuestos por el Presidente Municipal y ratificada por el H. Ayuntamiento:

- I.- Los propuestos deberán tener conocimiento de Leyes;
- II.- Fungirá un año y será designado el último sábado del mes de enero y
- III.- Será auxiliado por una persona hablante de la lengua hñahñu.

**ARTICULO 32.-** La competencia del Conciliador Municipal será de sancionar y fijar multas de acuerdo al ingreso económico del infractor.

**ARTICULO 33.-** Las personas que sean detenidas en el momento que hayan cometido algún delito del fuero común o federal, serán consignadas a la Autoridad competente sin que éste les exima de cumplir con la pena que les imponga el Conciliador Municipal.

**ARTICULO 34.-** El Conciliador Municipal tiene facultades para expedir citatorios y órdenes de comparecencia y hará clasificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía, haciéndole saber de inmediato al infractor.

**ARTICULO 35.-** Agotados los tres citatorios y recibidos en forma personal, el Conciliador Municipal estará en condiciones de girar órdenes de comparecencia por desacato a la autoridad por parte del infractor.

**ARTICULO 36.-** El Conciliador Municipal al recibir las remisiones del Director de Seguridad Pública y de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con que lo recogieron en el que se expresará la hora y donde fueron reclusos los infractores, tan

pronto hayan pagado la multa aplicada o compurgado la pena corporal que se les haya impuesto serán puestos en libertad.

**ARTICULO 37.-** En los Reclusorios Municipales, todos los individuos se portarán pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo de las zonas de detención, así como las calles, plazas cívicas y de ocuparse en los trabajos que se les encomienden si no están impedidos por causa de enfermedad o físicamente, quedando totalmente prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias narcóticas.

**ARTICULO 38.-** Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto hacia los Agentes de Policía, obedecer sus indicaciones y prestarles la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.

**ARTICULO 39.-** Cualquier persona que fuera detenida por la policía, podrá exigir su inmediata consignación ante el Conciliador Municipal para aclarar su detención y proceder conforme a derecho.

**ARTICULO 40.-** Las personas sólo podrán ser presentadas al Conciliador Municipal, una vez que se cumplan los tres citatorios de Ley o cuando se les sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de este Bando.

**ARTICULO 41.-** Cualquier persona podrá detener sin maltrato a toda persona que hubiere cometido algún delito. Y en aquellas personas sobre las que caigan fundadas sospechas que han cometido o pretendido algún delito, en estos casos, dará inmediatamente parte a la Comandancia de la Policía, al Conciliador Municipal o a la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 42.-** Las multas no excederán del importe del jornal o salario de un día, si se trata de un jornalero, obrero o trabajador, si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

**ARTICULO 43.-** Cuando algunas de las partes hayan acudido con el Conciliador Municipal y con la asesoría de un abogado, éste podrá intervenir en diligencia conciliatoria siempre que la otra parte esté asistida por un Abogado o Defensor Jurídico.

## **TITULO VI POBLACION MUNICIPAL**

### **CAPITULO VIII OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

**ARTICULO 44.-** Los habitantes del Municipio de San Salvador, son todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio y que reúnen los requisitos establecidos para la vecindad. Se consideran como vecinos, los que aún estando ausentes poseen propiedad dentro de la Jurisdicción del Municipio o los radicados en él, a los que tengan doce meses cuando menos de residir en cualquier parte de este territorio con ánimo de permanecer en él, a quienes antes de este tiempo lo manifiesten, en cuanto a los extranjeros justificarán previamente ante las Autoridades Migratorias su legal ingreso al País y están obligados a comparecer ante las Autoridades Municipales a fin de probar su identidad y la actividad que realizarán durante su estancia o permanencia.

**ARTICULO 45.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTICULO 46.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

**I.- DERECHOS:**

- a).- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
- c).- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**II.- OBLIGACIONES:**

- a).- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**ARTICULO 47.-** Los habitantes de San Salvador tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

- I.- Conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- III.- Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes;
- IV.- Atender las citaciones que por escrito y por los conductos debidos, les hagan las Autoridades Municipales;
- V.- Participar en las actividades para el desarrollo comunitario;
- VI.- Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del Municipio en general;
- VII.- Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII.- Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad;
- IX.- Proporcionar oportunamente y con veracidad, los informes y datos estadísticos de cualquier género que les fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y/o Dependencias Estatales y Federales;
- X.- Inscribirse en todos los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;
- XI.- Presentar a sus hijos varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos y anticipados, para que presten el Servicio Militar Nacional;
- XII.- Enviar a sus hijos de manera obligatoria a planteles educativos para que reciban educación preescolar, primaria y secundaria;
- XIII.- Promover y participar en la alfabetización de los adultos;
- XIV.- Cumplir oportunamente sus obligaciones Fiscales Municipales;

- XV.- Colaborar con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en la prevención y mejoramiento de salud pública y del medio ambiente;
- XVI.- Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento y administración en el caso de Zonas de Reserva Ecológica del Municipio, tales como: Forestación, reforestación, establecimientos de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;
- XVII.- Participar económicamente en forma obligatoria en la realización de obras de beneficio público y
- XVIII.- Participar obligatoriamente en las faenas comunitarias.

**ARTICULO 48.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen los siguientes derechos:

- I.- Votar y ser votados para los puestos públicos municipales de elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y las Leyes sobre la materia;
- II.- Para el desempeño de cargos públicos, tendrán preferencia los habitantes del Municipio;
- III.- Presentar Iniciativas ante el Honorable Ayuntamiento, de Leyes o Reglamentos de carácter municipal en todas las ramas de la administración;
- IV.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme al Reglamento aplicable;
- V.- Manifestar públicamente sus opiniones políticas;
- VI.- Participar en referéndum y plebiscitos para manifestar su opinión sobre el Proyecto de Desarrollo Municipal y
- VII.- Participar en las Sesiones de Cabildo Abierto, únicamente con derecho a voz.

**ARTICULO 49.-** La vecindad se adquiere:

- I.- Teniendo un año cuando menos con un domicilio establecido dentro del Municipio y con residencia efectiva dentro de ese lapso y
- II.- Manifestando expresamente antes del tiempo señalado en la fracción anterior ante la Autoridad Municipal, el deseo de adquirir la vecindad anotándose en el Registro Municipal, comprobando haber renunciado ante las Autoridades Municipales de su anterior vecindad.

**ARTICULO 50.-** La vecindad se pierde en los casos siguientes:

- I.- Ausencia legal por más de dos años y
- II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar.

**ARTICULO 51.-** La vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo popular, por cumplir algún servicio militar, por motivos de estudios científicos, tecnológicos artísticos, laboral o el desempeño de la docencia, Comisiones Estatales y Federales.

**TITULO VII**  
**CAPITULO I**  
**DEL ORDEN PUBLICO**

**ARTICULO 52.-** Cualquier individuo que sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes y que altere el orden público por disputas, riñas y actos libidinosos, será detenido por la Policía Municipal y consignado a la instancia correspondiente según la gravedad de los ilícitos.

**ARTICULO 53.-** Los propietarios de: Loncherías, restaurantes, tiendas, cantinas, cervecerías y demás similares, serán responsables de mantener el orden en sus establecimientos.

**ARTICULO 54.-** Se respetará la libertad de expresión y manifestación pública, siempre y cuando se apegue a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular a sus Artículos 6, 7 y 9.

**ARTICULO 55.-** No podrán hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, las personas infractoras se remitirán al Conciliador Municipal.

**ARTICULO 56.-** El H. Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, malvivencia y cualquier situación que deteriore la imagen del Municipio.

**ARTICULO 57.-** El H. Ayuntamiento Municipal es quien determina establecer cantinas, cervecerías, bares y pulquerías o cualquier venta de bebidas embriagantes y video juegos establecidos. Así mismo, queda estrictamente prohibido instalarlos en una distancia lineal no menor a 100 metros de: Escuelas, templos, hospitales, centros de salud, casa de salud, oficinas públicas, fábricas y campos deportivos.

**ARTICULO 58.-** Por ningún motivo se permitirá la introducción y portación de armas de fuego y armas blancas en lugares públicos.

**ARTICULO 59.-** Quedan prohibidos todos los tipos de juegos de azar y donde haya cruces de apuestas.

**ARTICULO 60.-** Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos donde se consuman bebidas embriagantes y cigarros, los propietarios o encargados de dichos establecimientos, fijarán en la puerta de los mismos un rótulo en el que exprese esta disposición. Las personas que sean mayores y se les sorprenda induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas serán consignadas y sancionadas.

**ARTICULO 61.-** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes después de las 21:00 horas.

**ARTICULO 62.-** Queda prohibido colocar retratos de héroes nacionales en el interior de: Bares, cantinas, cervecerías y similares.

**ARTICULO 63.-** Los niños menores de 12 años, no podrán ser empleados en ningún trabajo durante las horas de labores escolares o en lugares que sean prohibidos para ellos.

**ARTICULO 64.-** Los propietarios o encargados de cualquier negocio en que tenga acceso el público, deberá permitirle el acceso a los miembros del Honorable Ayuntamiento Municipal quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o buen funcionamiento a los responsables cuando estime que el espectáculo



o los servicios que estén atacando a la moral, el orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

**ARTICULO 65.-** El Ayuntamiento regulará el uso de: Claxon, bocinas, timbres, campanas y otros aparatos que produzcan ruidos intensos y perturben la tranquilidad de la población.

## TITULO VIII

### CAPITULO I

#### DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

**ARTICULO 66.-** El H. Ayuntamiento Municipal, cuidará, procurará y mantendrá la seguridad de los ciudadanos y tranquilidad del orden público.

**ARTICULO 67.-** En el Municipio existirá un Cuerpo de Seguridad Pública que estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**ARTICULO 68.-** El Cuerpo de Seguridad Pública, estará dirigido por un Director de Seguridad Pública designado por el Presidente Municipal, deberá ser originario y vecino del Municipio.

**ARTICULO 69.-** El Titular de Seguridad Pública, Policía y Tránsito, tendrá las facultades y obligaciones que dispone el Artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 70.-** El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su integridad física y patrimonial;
- II.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- III.- Someterse a un examen de antidoping;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía e instituciones, auxilio en caso de delitos y siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerida para ello y
- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la Autoridad competente en especial, tratándose de menores presuntos infractores.

**ARTICULO 71.-** Los elementos de Seguridad Pública, ejercerán sus funciones en los establecimientos en los cuales tenga acceso el público y en todos los casos respetará la inviolabilidad del domicilio privado:

- I.- Queda prohibido que los menores de edad conduzcan un vehículo y

- II.- Queda prohibido estrictamente a la policía, ejercer la coacción moral y atentar contra la integridad física de los detenidos sea cual fuere el delito o la falta que se le impute.

## **CAPITULO II DEL TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTICULO 72.-** El Presidente Municipal a través del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se ocuparán de la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones, estableciendo los requisitos para su integración, sus funciones y obligaciones, así como sus medidas disciplinarias.

**ARTICULO 73.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se coordinará con las Autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y establecimiento de vehículos dentro de las comunidades.

**ARTICULO 74.-** El Cuerpo de Tránsito Municipal, tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de las comunidades.

**ARTICULO 75.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del Reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con los tabuladores vigentes.

**ARTICULO 76.-** La Tesorería Municipal, dotará de talonarios a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a fin de que levante infracciones correspondientes o expidan citatorios de comparecencia a los propietarios de vehículos y establecimientos comerciales que hayan violado el Reglamento de Tránsito o lo dispuesto por este Bando de Gobierno y Policía y la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPITULO II DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES**

**ARTICULO 77.-** Las personas del Municipio, podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

**ARTICULO 78.-** La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego y las armas blancas, a todas aquellas personas que las porten sin la autorización legal o por el mal uso de ellas en la vía pública.

**ARTICULO 79.-** Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se les impondrá una multa que tenga a bien señalar el Conciliador Municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

**ARTICULO 80.-** Quienes en horas de la noche transporte, muebles, objetos valiosos y animales, deberán de demostrar su legítima propiedad o procedencia a las Autoridades correspondientes.

## **CAPITULO IV DE LA PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 81.-** La Dirección de Seguridad Pública, Obras Públicas, Coordinación Municipal de Salud y el DIF. Municipal, tendrán a su cargo la Unidad de Protección Civil con servicio las 24 horas del día para la prevención y atención en caso de desastres

producidos por ciclones, inundaciones, heladas, ventarrones, granizadas, sequías, incendios, tempestades eléctricas, derrumbes, deslaves o epidemias, así como el mantenimiento permanente de las vialidades, los servicios y atención al público.

**ARTICULO 82.-** La Unidad de Protección Civil, cumplirá con las siguientes funciones:

- I.- Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales;
- II.- Llevar un inventario de lo que se cuente en el Municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité Municipal de Protección Civil;
- III.- Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento;
- IV.- Supervisar en forma coordinada con las Dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales, etc. que manejen productos peligrosos;
- V.- Gestionar ante diversas Dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales y
- VI.- Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de protección civil y servicios públicos, además de contar con un equipo de radiocomunicación.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 83.-** Las infracciones cometidas a las normas y disposiciones contenidas en el presente Bando se calificarán y sancionarán de la siguiente manera:

### **AMONESTACIONES**

- I.- Arresto no mayor de 32 horas;
- II.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso o licencia;
- III.- Clausura y pago al Herario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las Leyes;
- IV.- En la imposición de las sanciones tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios y obreros, la multa no excederá del salario equivalente a un día de su ingreso personal;
- V.- El Conciliador Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesaria o dado la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inmutable que no podrán sustituirse con multa ni exceder las 32 horas;
- VI.- En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor;
- VII.- Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quién se delega la facultad del Conciliador Municipal a quienes sean turnados los infractores, aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

## TITULO IX SANIDAD

**ARTICULO 84.-** Corresponde a las Autoridades Municipales, difundir y coadyuvar en las actividades relacionadas con la salud de los habitantes del Municipio que determinen las Autoridades de Salud Estatal.

**ARTICULO 85.-** Para tal efecto, la Coordinación de Salud Municipal, contará con el personal capacitado para cumplir sus funciones en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO 86.-** El H. Ayuntamiento vigilará que los establecimientos fijos y semifijos en la vía pública, centros de trabajo, comercios e industrias de cualquier género, deberán observar estrictas medidas higiénicas respecto a los productos, personal, herramientas, material que manejen con apego a la normatividad de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO 87.-** La Secretaría de Salud, vigilará que el funcionamiento de establos y criaderos de animales se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la comunidad o pueblo y que cumpla con las condiciones higiénicas necesarias que no afecten a la salud y tranquilidad de los habitantes. Así mismo, toda persona que tenga la intención de establecer esta clase de giros, deberá de solicitar la Autorización a la Dirección de Reglamentos y a la Coordinación de Salud Municipal.

**ARTICULO 88.-** Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública y de manera clandestina y para el establecimiento de giros negros se tendrán que cumplir con las normas higiénicas y de seguridad, establecidas por el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Reglamentos.

**ARTICULO 89.-** El Ayuntamiento a través del DIF. Municipal y las instituciones educativas y de salud, fomentarán la educación sexual en los habitantes.

**ARTICULO 90.-** Los sanatorios, clínicas, hospitales particulares y de Gobierno, serán objeto de visitas periódicas por los Inspectores de la Coordinación de Salud para verificar que cumplan con las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud y el Código Sanitario, así mismo serán registradas en el padrón de la Dirección de Reglamentos.

## TITULO X DE LA ECOLOGIA

**ARTICULO 91.-** El Ayuntamiento de acuerdo a su competencia, expedirá los Reglamentos y Disposiciones para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental:

- I.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las Instituciones Educativas y la población en general;
- II.- Se prohíbe la emisión de contaminantes en el Municipio que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica lumínica, gases, humos, olores y otros que dañen el equilibrio ecológico o ambiental;
- III.- Se prohíbe la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes en el Municipio;

- IV.- Se sancionará a las personas que arrojen basura en lotes baldíos y en la vía pública y
- V.- Se sancionará a las personas físicas o morales que descarguen sin su previo tratamiento en las redes colectoras, ríos, presas y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes desechos radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o los bienes.

## TITULO XI DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

**ARTICULO 92.-** En la Legislación Familiar para el Estado de Hidalgo, el Registro del Estado Familiar es la Institución Administrativa con personalidad jurídica, dependiente del Ejecutivo Estatal que está representado por Oficiales del Estado Familiar con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar o reconocer los actos y hechos jurídicos relativos a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

**ARTICULO 93.-** En el Municipio de San Salvador, Hidalgo, estará a cargo del Oficial del Registro del Estado Familiar, llevará a cabo los actos que le corresponden de conformidad con la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos. Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán verificarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas pero no fuera de su jurisdicción.

**ARTICULO 94.-** Es obligación del padre y de la madre o cualquiera de ellos registrar a sus hijos, a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos indistintamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento dentro de los 40 días siguientes a la fecha del alumbramiento.

**ARTICULO 95.-** Los médicos cirujanos o matronas que hubieran asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso del nacimiento, al Encargado del Registro Familiar dentro de los 15 días siguientes.

**ARTICULO 96.-** Las mismas obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna, de igual modo el Director o la persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tuviera lugar en un sanatorio.

**ARTICULO 97.-** Cuando las personas realicen el registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir extemporáneo, serán multados por el Encargado del Registro del Estado Familiar de acuerdo al tiempo transcurrido a razón de \$12.00 por año.

**ARTICULO 98.-** El Oficial del Registro del Estado Familiar, es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados por el Artículo 15 del Código Familiar vigente en el Estado.

**ARTICULO 99.-** Todas las controversias relativas al Estado Familiar las conocerán los Jueces de lo Familiar, en cuyo caso, toda sentencia ejecutoria que decrete un divorcio se remitirá una copia al Encargado del Registro del Estado Familiar para que levante el acta correspondiente.

**ARTICULO 100.-** Extendida el acta de divorcio, mandará anotarse en el número de actas correspondientes de matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia se archivará con el mismo número de acta.

**ARTICULO 101.-** Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización dada por escrito por el Encargado del Registro del Estado Familiar, quién se asegurará suficientemente del fallecido con Certificado expedido por el médico legalmente autorizado y previo pago de derechos establecidos para obtener el permiso respectivo de inhumación. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta que transcurran 24 horas del fallecimiento excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la Autoridad que corresponda.

**ARTICULO 102.-** Los que habitan las casas en que ocurre el fallecimiento, los Directores y Administradores de los establecimientos de la reclusión, sanatorios, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad, los huéspedes de hotel o casa de vecindad, tienen obligación de dar aviso al Encargado del Registro del Estado Familiar dentro de las 24 horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento, se sancionará con una multa de \$ 500.00 a \$ 5,000.00 pesos.

**ARTICULO 103.-** Cuando los deudos deseen trasladar su cadáver fuera del Municipio, solicitarán el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar previo pago de los derechos de traslado.

## **TITULO XII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 104.-** El Patrimonio Municipal, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado:

**I.- LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO SON LOS SIGUIENTES:**

- a).- Los muebles e inmuebles destinados a un Servicio Público Municipal;
- b).- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
- c).- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.

**II.- SON BIENES DE DOMINIO PRIVADO LOS SIGUIENTES:**

- a).- Los muebles e inmuebles que no estén afectados a un Servicio Público Municipal;
- b).- Los bienes ubicados dentro del Territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos conforme a la Legislación común y
- c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

**ARTICULO 105.-** Los Bienes de Dominio Público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los Bienes de Dominio Privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

**TITULO XIII****CAPITULO I  
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTICULO 106.-** En el Municipio de San Salvador, Hidalgo, se podrán aprobar y ejecutar Planes tendientes a:

- I.- La conservación, valoración, protección y fomento de su patrimonio histórico y artístico;
- II.- La conservación, valoración, protección y fomento de bellezas nacionales y zonas típicas que se encuentren en su patrimonio;
- III.- El mejoramiento del medio ambiente urbano y rural y
- IV.- Coordinarse con las Dependencias, Autoridades Federales y Estatales correspondientes, así como las demás que determinen las necesidades Municipales y el interés público.

**ARTICULO 107.-** En el Municipio de San Salvador, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Planeación y la Normatividad Municipal respectiva.

**ARTICULO 108.-** El COPLADEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y coadyuvar la elaboración de Planes y Programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los Gobiernos, Federal y Estatal;
- II.- Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Programas de Inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio, dichas propuestas deberán presentarse respecto a obras y servicios claramente jerarquizadas, fundamentalmente a partir de las prioridades señaladas en Programa del Gobierno Municipal y
- III.- Sugerir a los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, Programas y Acciones a concertar con el propósito de coadyuvar el desarrollo del Municipio.

**ARTICULO 109.-** El COPLADEM, contará con el apoyo técnico que en cada caso convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada cooperación:

- I.- El COPLADEM realizará Sesiones Ordinarias cada mes y las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Ambas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se harán abiertas a toda la ciudadanía y
- II.- El COPLADEM, podrá nombrar los Sub-comités que considere necesarios para sus fines y programas.

**ARTICULO 110.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, está integrado por:

- Un Coordinador General que será el Presidente Municipal.
- Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal.

- Un Secretario Técnico que sea el Jefe de la Unidad Productiva.
- El Presidente de la H. Asamblea Municipal y un Representante de los Regidores de Minoría de cada uno de los partidos representados.
- Un Representante de la Dirección de Agricultura.
- Un Representante de la Secretaría de Salud del Municipio.
- Un Representante del IMSS-COPLAMAR del Municipio.
- Un Representante de Educación Primaria del Municipio.
- Un Representante de Educación Secundaria del Municipio.
- Un Representante de Educación Preescolar del Municipio.
- Un Representante de Educación Bilingüe del Municipio.
- Un Representante de Sociedades Cooperativas.
- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de San Salvador debidamente acreditados.
- El Diputado Federal por nuestro Distrito.
- El Diputado Local por nuestro Distrito.

## **CAPITULO II OBRAS PUBLICAS Y URBANIZACION MUNICIPAL**

**ARTICULO 111.-** La construcción y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetará a los Reglamentos y Disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar en buen alineamiento de las calles, mismas que tendrán las dimensiones siguientes: Camino vecinal no menor de 6 metros, calle no menor de 10 metros y avenidas no menor de 16 metros.

**ARTICULO 112.-** Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas de las poblaciones, las placas o letras con que se designan las calles, callejones, plazas, manzanas o casas destinadas al uso público.

**ARTICULO 113.-** Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán consignadas a la Autoridad correspondiente.

**ARTICULO 114.-** Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato, se harán acreedores de reparar el daño causado y la sanción que le imponga la Autoridad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones relativas de este Bando de Gobierno.

## **CAPITULO III ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL**

**ARTICULO 115.-** Es obligatorio a los propietarios de predios que estén ubicados en comunidades y pueblos, el alineamiento correspondiente, número oficial y lo dispuesto por la Ley de Planeación, Catastro y Obras Públicas del Municipio, del Estado en predios de propiedad privada, ejidal o comunal.



**ARTICULO 116.-** Para cualquier tipo de construcción, es necesaria la Licencia Única de Construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

**ARTICULO 117.-** La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Fijar el pago de derechos, licencias y permisos;
- II.- Expedir constancias de alineamiento y números oficiales;
- III.- Realizar avalúos;
- IV.- Autorizar el uso de suelo y licencias de fraccionamientos;
- V.- Expedir licencias para la construcción, ampliación, remodelación de casas, edificios, banquetas, guarniciones, pavimentos, bardas, marquesinas, conexiones de drenaje, de agua potable, demoliciones y extracción de material de construcción;
- VI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y preservar el entorno ecológico;
- VII.- Hacer los estudios y presupuesto de las obras a cargo del Municipio;
- VIII.- Sancionar a las personas que sin permiso o sin cumplir los requisitos se encuentren con obras en construcción y
- IX.- Elaborar el Plano Regulador del Municipio y de las comunidades.

**ARTICULO 118.-** Los requisitos para tramitar el permiso o licencia de construcción son:

- I.- La propiedad estará debidamente registrada en Catastro y al corriente del pago de impuestos;
- II.- Presentar el plano o croquis del predio con medidas y colindancias y
- III.- Verificación directa por la Dirección de Obras Públicas de la no afectación de las vías o servicios públicos.

#### **CAPITULO IV DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 119.-** No podrán ser colocados en la vía pública o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

**ARTICULO 120.-** Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atravesase algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados están obligados a hacer los trabajos que ordene la propia Autoridad Municipal, con el fin de no entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

**ARTICULO 121.-** Antes de hacer cualquier trabajo o excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar una licencia previamente a la Autoridad Municipal, quien exigirá a los interesados la reparación posterior dejando a igual nivel dicha reparación y con el mismo material que haya estado hecho, pidiendo un depósito que garantiza el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 122.-** Los propietarios o arrendatarios de predios que para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desasolve correspondiente, quedando prohibido la clausura, obstrucción y reducción del cause de las zanjas regadoras.

**ARTICULO 123.-** Se prohíbe la obstrucción y clausura de drenajes y alcantarillados públicos que atraviesen predios particulares.

**ARTICULO 124.-** Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública, cualquier tipo de actividades como lo es la reparación, pintura, cambios de lubricantes o servicios a cualquier vehículo que cause molestias a los ciudadanos o daños materiales.

**ARTICULO 125.-** Los ciudadanos que tengan la necesidad de utilizar las calles o aceras para la carga y descarga de sus artículos, sólo podrán realizarlo no obstruyendo el paso de peatones y vehículos.

**ARTICULO 126.-** Los vehículos de propulsión no mecánica o bicicletas, deberán de contar con la tarjeta de circulación y placa respectiva expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, teniendo como plazo para adquirirlas los primeros 90 días de cada año, pasado el período serán remitidas al corralón Municipal.

**ARTICULO 127.-** Se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos, bicicletas o animales en banquetas, aceras y pisos de las plazas públicas.

**ARTICULO 128.-** El conductor de cualquier vehículo, de cualquier semoviente de carga, de tiro o silla o de cualquier otro tipo de animales que circulen por los poblados o terrenos sembrados o cultivos, tienen la obligación de guiarlos con cuidado y no causar daños, pánico o atropellos, quien haga caso omiso de este Artículo será detenido inmediatamente.

**ARTICULO 129.-** Los animales que se encuentren vagando por las calles o en las carreteras, serán conducidos al corral del consejo y sus propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga el Conciliador Municipal, además de lo siguiente:

- I.- Los propietarios o poseedores de animales broncos o bravos, serán responsables de los daños o accidentes que causen u originen;
- II.- Los ciudadanos que sean propietarios de animales caninos, tienen la obligación de tenerlos amarrados o dentro de su domicilio;
- III.- Las Autoridades Sanitarias vigilarán que no existan caninos libres en la vía pública, los que se encontrarán serán remitidos a la perrera municipal y
- IV.- Los propietarios de animales caninos están obligados a llevarlos a las campañas de vacunación.

## **TITULO XVI DEL USO DE LAS AGUAS, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 130.-** El H. Ayuntamiento vigilará y establecerá los medios para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

**ARTICULO 131.-** Quienes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por las Autoridades Municipales y deberán además reparar los daños causados.

**ARTICULO 132.-** Quienes estorben el curso de las corrientes de riego o dispongan de ellas sin tener derecho, serán sancionadas por la Autoridad Municipal y deberán de reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

**ARTICULO 133.-** El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades ubicadas en comunidades o poblados emplazados a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 134.-** Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido, agua potable del sistema.

**ARTICULO 135.-** Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarde y el funcionamiento correcto de los mismos en todo caso. El H. Ayuntamiento por conducto de sus agentes pueden inspeccionar en cualquier momento el estado que guardan esos aparatos.

El H. Ayuntamiento tendrá la facultad para solicitar a los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

## **TITULO XVII PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 136.-** Las inhumaciones de los cadáveres, serán solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que se indique la licencia expedida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar, la inhumación no será antes de las 24 horas ni después de las 36 horas contadas desde el fallecimiento, por excepción, las Autoridades Sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado y por su parte las Autoridades Judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

**ARTICULO 137.-** Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal modo que no queden expuestos a la vista del público.

**ARTICULO 138.-** El traslado de cadáveres dentro del Municipio, no podrán hacerse en automóviles y camionetas destinados al servicio público, carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades Sanitarias correspondientes.

## **TITULO XVIII ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

**ARTICULO 139.-** Para los efectos de este Bando, se consideran como espectáculos y diversiones públicas los siguientes: Las representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras de caballos, perros, automóviles, bicicletas, etc., carpas, circos, exposiciones artesanales o cualquier otro género del arte, las conferencias con fines informativos culturales, frontones, juegos de pelota, futbolito, patines, lucha, box, ejercicios deportivos, bailes públicos y en suma todo aquello en que el público pague por el derecho de entrar con el deseo de distraerse.

**ARTICULO 140.-** Los espectáculos serán considerados:

a).- Espectáculos culturales y

b).- Espectáculos de diversión.

**ARTICULO 141.-** La clasificación a que se refiere el Artículo anterior sobre espectáculos de diversión, estará a consideración del H. Ayuntamiento, así mismo aprobará la hora de acuerdo a la solicitud presentada de antemano por el promovente del espectáculo para que puedan conceder prerrogativas, excepción de impuestos y la facilidad del pago de los mismos. Los espectáculos culturales requieren únicamente de aviso.

**ARTICULO 142.-** No se abrirá ningún salón nuevo para espectáculos sin previo aviso al H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 143.-** Para que se autorice llevar a cabo una diversión, deberá de presentarse una solicitud por escrito acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que deberá de circular para el público y en razón de este el H. Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva.

**ARTICULO 144.-** Queda prohibido aumentar el número de sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde pueda obstruirse la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente de que los espectáculos tengan libre paso hacia las puertas de salida.

**ARTICULO 145.-** El presente Bando faculta al H. Ayuntamiento para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de las entradas a espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de proteger los intereses públicos.

**ARTICULO 146.-** Todos los establecimientos que exploten juegos de azar permitidos, requerirán licencia de funcionamiento específica, en donde señalan el número y tipo de mesas y los aparatos mecánicos utilizados.

**ARTICULO 147.-** Para la quema de fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros y prácticas semejantes, será necesario la licencia del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 148.-** Se prohíben diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

## **TITULO XIX LOS ANUNCIOS**

**ARTICULO 149.-** Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles y propagandas, sólo se hará con la licencia del H. Ayuntamiento y con el pago respectivo de acuerdo al anuncio y en el lugar que sea colocado.

**ARTICULO 150.-** Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles y propagandas etc., en los siguientes lugares: Edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o históricos, candelabros de alumbrados y kioscos a una distancia no menor de un metro en las plazas o nomenclaturas de las calles.

**ARTICULO 151.-** Solamente con autorización expresa de la Presidencia Municipal, podrán colocarse anuncios de manta o de cualquier otro material a lo ancho de las calles o banquetas, asegurándolos en las fachadas, en los árboles, postes, así como anuncios o rótulos fijándolos en las salientes de las fachadas.

## **TITULO XX DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 152.-** Quienes realizan cualquier tipo de actividades mercantiles o industriales, deberán de manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

**ARTICULO 153.-** Para cualquier actividad comercial, industrial, mercantil o expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita licencia expedida y firma del C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 154.-** Las licencias que expida el H. Ayuntamiento, concretarán el término de su duración y el objeto para lo que fueron solicitadas y en ningún caso podrán solicitar le sea expedida otra nueva.

**ARTICULO 155.-** Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser suspendida por la Presidencia Municipal en cualquier momento en que se descubra que se está ejerciendo sin ella o que se haya violado las disposiciones aplicadas.

## **TITULO XXI DE LOS RUIDOS**

**ARTICULO 156.-** En la zona de asentamientos humanos, como pueblos y comunidades, deberán usarse con moderación los timbres, campanas, cláxones, silbatos u otros aparatos análogos que se usen como aviso en los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

**ARTICULO 157.-** Los aparatos musicales que funcionen en cualquier establecimiento comercial, deberán tocarse con moderación a fin de evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable el dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición.

**ARTICULO 158.-** En los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, kermesses, etc. los organizadores o propietarios requerirán licencia que sea expedida por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 159.-** Los ruidos producidos por espectáculos diversos que sean de índole público y no fueren comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

## **TITULO XXII DE LA MATANZA Y ABASTO POPULAR**

**ARTICULO 160.-** Para la matanza de ganado y abasto popular es necesario que la Presidencia Municipal compruebe la facturación de la compra-venta y que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano, para que se requiera la licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

**ARTICULO 161.-** La matanza de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal, el cual deberá cubrir las condiciones sanitarias fiscales y la carne que salga de ahí previamente autorizada, se marcará con el sello de sanidad.

**ARTICULO 162.-** La matanza de ganado que provenga de otro Municipio, tendrá que ser sujeta a supervisión como lo especifica el Artículo anterior y el pago de impuesto correspondiente.

**ARTICULO 163.-** El Administrador del Rastro Municipal, será nombrado por el H. Ayuntamiento y tendrá como obligaciones:

- I.- Vigilar que antes de sacrificar los animales, éstos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.

**ARTICULO 164.-** La matanza hecha fuera del Rastro Municipal será considerada clandestina y la carne será decomisada. Los propietarios que ejecuten la matanza o quienes permitan esta labor prestando su casa o contribuyendo de alguna manera, sufrirán las sanciones que imponga el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 165.-** Sólo se permitirá la venta de producto de matanza de ganado que esté registrado en el Rastro Municipal, los que vengan legalmente autorizados por otro Municipio siempre que hayan pasado la inspección sanitaria, tengan la licencia de la Autoridad de este lugar y hayan cubierto por anticipado los derechos correspondientes.

**ARTICULO 166.-** Tienen la obligación los expendedores de carne fresca, de conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no presente los sellos o estuviesen alterados será considerada clandestina y se decomisará, quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa respectiva independientemente de las multas respectivas y de las sanciones a que se haga acreedor.

**ARTICULO 167.-** Los controladores de abasto o Inspectores que se designen por el Presidente Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de impuestos municipales.

**ARTICULO 168.-** Los introductores o conductores, tienen la obligación ante la Autoridad Municipal de presentar las facturas o tenencia legal de los animales, el ganado que no estuviere debidamente legalizado será retenido y trasladado al corral del rastro para las aclaraciones respectivas, aplicándose la sanción correspondiente.

**ARTICULO 169.-** Los expendedores de carne, requerirán la licencia respectiva de la Autoridad Municipal y deberán cumplir en forma permanente con los ordenamientos fiscales y de sanidad correspondiente.

## TRANSITORIOS


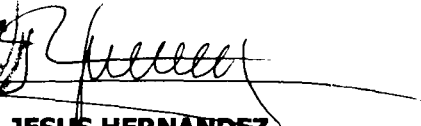
**PRIMERO.-** Este Bando de Gobierno y Policía Municipal, deroga al anterior y a todas las disposiciones municipales que a él se opongan.

**SEGUNDO.-** El presente Bando de Gobierno y Policía Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Salvador, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil uno.

SINDICO PROCURADOR

Profr. Jesús Hernández Ramírez

  
**SINDICO PROCURADOR**  
  
**PROFR. JESUS HERNANDEZ  
RAMÍREZ.**

REGIDORES

Lic. Sabino Pérez Melgarejo

Lic. Gerardo Jiménez Guerrero

Profr. Valentino Pineda Aguilar

Profr. Israel Olvera Hernández

Profr. Eulogio Montiel Flores

Profra. Rutilia Hernández Aguilar

Enf. Eugenia Angeles García

Profr. Romualdo Cortés Isidro



**ENF. EUGENIA ANGELES GARCIA**  
**PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MPAL**

**LIC. GERARDO JIMÉNEZ GUERRERO**  
**REGIDOR**

**PROFR. ISRAEL OLVERA HERNÁNDEZ.**  
**REGIDOR**

**PROFRA. RUTILIA HERNANDEZ AGUILAR.**  
**REGIDOR.**

**LIC. SABINO PEREZ MELGAREJO**  
**REGIDOR.**

**PROFR. VALENTINO PINEDA AGUILAR.**  
**REGIDOR.**

**PROFR. EULOGIO MONTIEL FLORES.**  
**REGIDOR.**

**PROFR. ROMUALDO CORTES ISIDRO.**  
**REGIDOR.**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Gobierno y Policía Municipal. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Salvador, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**PROFR. Y LIC. ARTEMIO SANTIAGO RAMIREZ**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.**

C. C.P. OSCAR CERON CANDELARIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 03**

**QUE CONTIENE EL TABULADOR DE TARIFAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL, PARA SU APLICACION EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN DONDE TIENE FACULTAD EL AYUNTAMIENTO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO DE EXPEDIR Y APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE EN MATERIA MUNICIPAL EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** TODA VEZ QUE NO SE ESTABLECEN EL TIPO DE SANCIONES QUE SE DEBEN DE APLICAR A LOS INFRACTORES AL **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL**, DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, ES POR LO QUE SE HACE NECESARIO EXPEDIR EL PRESENTE **TABULADOR DE TARIFAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL**, PARA SER APLICADAS EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO, AUTORIZANDO LAS PRESENTES TARIFAS PARA SER APLICADAS, UNA VEZ QUE SEAN PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 03**

**QUE CONTIENE EL TABULADOR DE TARIFAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL, PARA SU APLICACION EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.**



**TITULO UNICO**  
**CAPITULO 1**  
**DISPOSICION UNICA**  
**TABULADOR DE INFRACCIONES**  
**HACER ALTO Y/O PRECAUCION**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION DE LA INFRACCION</b>	<b>SALARIOS MINIMOS</b>
1	POR REBASAR EN CURVA, BOCACALLE O CRUCERO.	DOS
2	NO CEDER PREFERENCIA DE PASO EN PASO TRONCAL O RAMAL.	UNO
3	NO CEDER PREFERENCIA DE PASO A VEHICULOS DE FRENTE.	UNO
4	NO HACER ALTO TOTAL PARA TOMAR VIA DE PREFERENCIA.	TRES
5	POR OBSTRUIR O NO PERMITIR LA PREFERENCIA DE PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA.	TRES
6	POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD A 30 KM. P. H. AL CRUZAR UN POBLADO Y/O TRANSITAR A MAS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA EN ZONA URBANA.	TRES
7	POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD A 15 KM .P .H. EN ESCUELA, INTERRUMPIR, ETC. Y/O POR TRANSITAR MAS DE ESTA.	CUATRO
8	POR NO DISMINUIR SU VELOCIDAD EN CRUCERO.	TRES
9	NO ESPERAR SEÑAL PARA DAR VUELTA A LA DERECHA O A LA IZQUIERDA.	UNO
10	POR ENTORPECER MARCHA DE UN DESFILE ESCOLAR, CIVICO, TROPA, ETC.	UNO
11	POR FALTA DE ABANDERAMIENTO DIURNO/NOCTURNO EN VEHICULOS DESCOMPUESTOS.	UNO
12	POR NO HACER ALTO EN CRUCEROS, CUANDO SE TENGA PREFERENCIA DE PASO.	UNO
13	POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATON Y/O CICLISTA.	UNO
14	POR NO HACER ALTO A SU DERECHA PARA DAR VUELTA A SU IZQUIERDA.	DOS
15	POR NO RESPETAR SEÑAL DE ALTO DE SEMAFORO.	TRES
16	POR NO RESPETAR LAS ZONAS DE SEGURIDAD PEATONAL MARCADAS CON PINTURA.	UNO
17	REBASAR POR EL LADO DERECHO.	UNO
18	POR OBSTRUIR LA CIRCULACION DE VEHICULOS O PEATONES EN UNA GASOLINERIA.	UNO

**ESTACIONAMIENTO**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION DE LA INFRACCION</b>	<b>SALARIOS MINIMOS</b>
19	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO Y/O MAS DEL TIEMPO PERMITIDO.	UNO
20	ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACION.	DOS
21	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	UNO
22	ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA (ZONA DE SEGURIDAD DE PEATONES).	UNO
23	ESTACIONARSE EN MEDIO ARROYO.	UNO
24	ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACION.	UNO
25	ESTACIONARSE EN CURVA Y FALTA DE ABANDERAMIENTO.	TRES
26	ESTACIONARSE FUERA DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO.	UNO
27	ESTACIONARSE EN SALIDA DE EMERGENCIA.	TRES

28	ESTACIONARSE FUERA DEL LIMITE PERMITIDO DE ESTACIONAMIENTO.	UNO
29	ESTACIONARSE CONTRA ESQUINA.	UNO
30	ESTACIONARSE EN CORDON SIENDO EN BATERIA.	UNO
31	ESTACIONARSE EN BATERIA SIENDO EN CORDON.	UNO
32	ESTACIONARSE EN ESPACIO DESTINADO COMO BASE DE LAS DIFERENTES RUTAS DE SERVICIO PUBLICO EN HORARIO DE SERVICIO.	UNO

### LUZ

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SALARIOS MINIMOS
33	POR NO TRAER LUZ EN LOS PLAFONES.	UNO
34	POR CIRCULAR SIN LUCES PRENDIDAS EN HORAS DE OBSCURIDAD.	TRES
35	POR CIRCULAR CON LUCES ALTAS PROVOCANDO DESLUMBRAMIENTO.	UNO
36	POR CIRCULAR CON FALTA TOTAL DE LUCES.	TRES
37	POR FALTA DE LUZ DE UNA UNIDAD DELANTERA.	UNO
38	POR NO HACER CAMBIO DE LUZ COMO CORRESPONDE.	UNO
39	POR FALTA DE LUZ POSTERIOR (TRASERA).	TRES
40	POR USAR EN VEHICULOS PARTICULARES BURBUJA DE LUZ ROJA Y EMBLEMAS SIN PERMISO OFICIAL.	TRES
41	POR TRANSITAR CON LUZ ROJA (DE FAROS Y/O FOCOS ROJOS) EN LA PARTE DELANTERA.	TRES

### CIRCULAR

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SALARIOS MINIMOS
42	POR CONDUCIR SIN LICENCIA.	DOS
43	POR PERMITIR CONDUCIR A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	CINCO
44	POR INTERRUMPIR LA CIRCULACION DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD (ZONA CENTRO).	UNO
45	FALTA DE PRECAUCION PARA CONDUCIR, NO RESPETAR SEÑAL DE TRANSITO.	UNO
46	FALTA DE ESPEJO RETROVISOR.	UNO
47	FALTA DE ESPEJO LATERAL.	UNO
48	FALTA DE LIMPIADORES.	UNO
49	FALTA DE UNA O DOS DEFENSAS (VEHICULOS PARTICULARES QUE UTILICEN EMBLEMAS).	UNO
50	ESTAR PINTADO CON COLOR OFICIAL (EJERCITO, BOMBEROS, POLICIA).	TRES
51	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR CON VEHICULO QUE CAUSA DAÑO A VIA PUBLICA.	CINCO
52	CIRCULAR CON PERSONAS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, DEFENSAS, PARTE EXTERIOR O CANASTILLA.	CUATRO
53	NO HACER USO DE LAS DIRECCIONALES ANTES DE EFECTUAR ALGUNA MANIOBRA.	UNO
54	POR HACER USO INNECESARIO Y/O INDEBIDAMENTE DEL CLAXON.	DOS
55	CAMBIAR DE DIRECCION BRUSCAMENTE SIN DISMINUIR VELOCIDAD.	UNO
56	CONDUCIR EN ESTADO INCONVENIENTE (SEGUN CERTIFICADO MEDICO).	CUATRO

57	CONducir en estado inconveniente (según certificado médico) ocasionando un accidente.	CUATRO
58	Invadir carril contrario.	UNO
59	Por circular con el escape abierto.	UNO
60	Transitar en reversa sin precaución más de lo permitido (20 mts).	UNO
61	No guardar su distancia de seguridad.	UNO
62	Obstruir el paso peatonal de la acera.	UNO
63	Por circular en sentido contrario.	UNO
64	Circular en zona prohibida.	UNO
65	Por circular con parabrisas en mal estado.	UNO
66	cajuela abierta obstruyendo la visibilidad.	UNO
67	Por circular en calles en construcción si hay señalamientos.	TRES
68	Circular sobre la banqueta (zona de seguridad de peatones).	CUATRO
69	Por circular en zigzag.	TRES
70	Por no respetar indicaciones y/o señal de agente de tránsito	UNO
71	Por no respetar indicaciones y/o señal de agente de tránsito siendo este tratado con insultos o agresiones verbales.	CINCO
72	Por no respetar indicaciones y/o señal de agente de tránsito siendo este tratado con insultos o agresiones verbales y físicas.	SIETE

### TRICICLOS, BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SALARIOS MINIMOS
73	Por llevar más personas de las permitidas en portabultos y/o asientos disponibles.	UNO
74	Por falta de precaución, al no respetar su carril de la extrema derecha.	UNO
75	Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	UNO
76	Por no utilizar el carril izquierdo al rebasar un vehículo de motor.	UNO
77	Por no portar cascos de protección a (motociclistas).	UNO
78	No hacer las señales correspondientes con las direccionales y/o con el brazo para dar vuelta a la derecha o a la izquierda antes de efectuar alguna maniobra.	UNO
79	Falta de luz delantera y cambio de alta o baja de motocicleta.	UNO
80	Falta de luz roja posterior a la motocicleta.	UNO
81	Falta de licencia para conducir motocicleta.	UNO
82	Falta de placa para motocicleta, bicicleta o triciclo de carga.	UNO
83	Transitar con el escape abierto en vehículo ligero.	UNO
84	Circular en bicicleta y/o motocicleta en sentido contrario.	UNO
85	Falta de espejo lateral, timbre luz delantera y trasera o reflejantes (frenos en rueda de bicicleta).	UNO

### PLACAS

--	--	--

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SALARIOS MINIMOS
86	POR TRAER PLACAS REMACHADAS.	UNO
87	NO TRAER PLACAS: PARTICULARES DE DEMOSTRACION O DE SERVICIO PUBLICO Y/O FALTA TOTAL DE PLACAS COCHE Y VEHICULO EN GENERAL.	DOS
88	CIRCULAR CON PLACAS OCULTAS O ILEGIBLES.	UNO
89	POR LLEVAR PLACAS SOBRE PUESTAS.	SIETE
90	POR FALTA DE UNA PLACA.	UNO
91	POR LLEVAR PERMISO OCULTO O VENCIDO PARA CIRCULAR.	UNO

### CARGA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SALARIOS MINIMOS
92	CARGAR COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.	TRES
93	CARGAR COMBUSTIBLE CON EL MOTOR EN FUNCIONAMIENTO.	TRES
94	EXCEDERSE DEL LIMITE DE (LARGO O ANCHO DE LA CARGA), FALTA DE BOTIQUIN, EXTINTOR, ABANDERAMIENTO A LA CARGA Y HERRAMIENTAS.	CUATRO
95	FALTA DE LONA DE PROTECCION EN CARGA QUE SE ESPARSA.	DOS
96	HACER MANIOBRA DE CARGA SIN PRECAUCION.	TRES
97	TRANSPORTAR CARGA MALOLIENTE O REPUGNANTE SIN CUBRIR Y SIN PERMISO.	TRES
98	NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA CARGA DE MATERIALES INFLAMABLES (MATERIAL PELIGROSO).	TRECE
99	HACER SERVICIO DE GRUA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	TRES
100	TRANSPORTAR CARGA NO AUTORIZADA EN SERVICIO MIXTO QUE PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO Y LA SEGURIDAD DEL USUARIO.	TRES
101	POR TRANSPORTAR CARGA VOLUMINOSA Y LLEVAR PASAJEROS EN LA CAJUELA.	TRES
102	TRANSPORTAR ARTICULOS SIN FACTURA.	CINCO
103	TRANSPORTAR ARTICULOS EXPLOSIVOS SIN PERMISO.	TRECE
104	FALTA DE GUIAS DE CARGA.	TRES
105	POR TRANSPORTAR REMOLQUES SIN PERMISO (EXCEPTO AGRICOLA).	UNO
106	POR TRANSPORTAR VEHICULOS ACCIDENTADOS SIN PERMISO.	CINCO
107	TRANSPORTAR PRODUCTOS SUJETOS A CUARENTENA.	TRES

### VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SALARIOS MINIMOS
108	FALTA DE ESPEJOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.	UNO
109	HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO (PARADA).	TRES
110	NO ESTAR PINTADOS CON COLORES AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	TRES
111	POR ESTAR PINTADO CON COLORES DE LINEAS O RUTAS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO Y NO CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	SEIS
112	ALTERAR TARIFA.	TRES
113	FALTA DE HIGIENE EN EL VEHICULO.	UNO
114	NO RESPETAR LAS BASES DE LAS DIFERENTES RUTAS DE SERVICIO PUBLICO.	TRES
115	EXCEDERSE DEL CUPO MAXIMO DE PASAJEROS (PERMITIDO POR LA DGSPT).	TRES

116	FALTA DE HIGIENE A SU PERSONA.	UNO
117	FALTA DE CORTESIA CON EL PASAJE (FALTA DE RESPETO).	UNO
118	QUE EL PASAJE DISTRAIGA AL OPERADOR CUANDO ESTE CONDUCIENDO Y PROHIBIDO QUE EL OPERADOR SE DISTRAIGA PLATICANDO CON EL PASAJE.	TRES
119	TRANSPORTAR ANIMALES EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.	UNO
120	USAR TEXTO QUE CONFUNDA A LOS CONDUCTORES EN ANUNCIOS.	DOS

### ACCIDENTES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SALARIOS MINIMOS
121	TRANSITAR CON HUELLAS DE ACCIDENTE.	TRES
122	RETIRARSE DEL LUGAR DE LOS HECHOS, NO DANDO PARTE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN CASO DE ACCIDENTE.	CINCO
123	ABANDONAR EL VEHICULO DESPUES DEL ACCIDENTE.	TRES
124	ABANDONAR A LESIONADO (S) Y/O VICTIMA (S).	SIETE
125	VOLCADURA DE VEHICULO.	TRES
126	CAIDA DE PASAJERO (S).	SIETE
127	ATROPELLAR PEATON, CICLISTA O SEMOVIENTE.	CINCO

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

C. C.P. OSCAR CERON CANDELARIA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. JOSE SEGOVIA NERIA.  
REGIDOR.

C. IRMA CALVA RUBIO.  
REGIDOR.

C. ALEJO ORTIZ GRESS.  
REGIDOR.

PROFR. LUIS ESTRADA URIBE.  
REGIDOR.

PROFRA. DORA OLVERA REYES.  
REGIDOR.

C. MARIO PAREDES DORANTES.  
SINDICO PROCURADOR.

PROFR. ANIBAL PEÑA FLORES.  
REGIDOR.

C. TAURINO AGUILAR CALVA.  
REGIDOR.

C. MARIO GARCIA MARTINEZ.  
REGIDOR.

ING. E. ALEJANDRO GARCIA G.  
REGIDOR.

PROFR. JORGE REYES MTZ.  
REGIDOR.

LIC. JOSE ANTONIO GRESS GONZALEZ.  
REGIDOR.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 52 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTO OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2002.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**C.P OSCAR CERON CANDELARIA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**LIC. GREY MARQUEZ FLORES.**  
**SECRETARIA GENERAL.**

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

MACARIAT S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN  
BALANCE FINAL EN LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2002.

## ACTIVO

Bancos	2,489.40	
Saldo a favor de impuestos	1,728.00	
	<hr/>	
Suma de activo	4,217.40	
		<b>4,217.40</b>

## CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000.00	
Perdidas acumulada		
De ejercicios anteriores	(44,382.60)	
Del ejercicio de liquidación	( 1,400.00)	
	<hr/>	
Suma de capital		<b>4,217.40</b>

Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de La Ley General de Sociedades Mercantiles.

El haber social se repartirá entre los accionistas en la proporción a la participación que cada uno de ellos tenga en el mismo

3 - 3

México D.F. a 31 de Julio del 2002



Lic. Dolores Hernández Tirado.  
Liquidador

---

PAVIMENTOS, ASFALTOS Y MAQUINARIA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO EL DIA 31 DE JULIO DE 2002,  
QUE SERVIRA DE BASE PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA AL 31 DE  
JULIO DE 2002.

	IMPORTES
<b>ACTIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
EFFECTIVO EN BANCOS	220
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	12,650
CONTRIBUCIONES A FAVOR	11,954
DEUDORES DIVERSOS	15,811
TOTAL CIRCULANTE	40,636
<b>FIJO</b>	
MOBILIARIO DE OFICINA	17,930
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<u><u>58,566</u></u>
<b>PASIVO</b>	
<b>A CORTO PLAZO</b>	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	22,429
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>22,429</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
CAPITAL SOCIAL	200,000
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	2,972,507
RESULTADOS ACUMULADOS	(3,501,724)
RESULTADO DEL EJERCICIO	365,353
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	36,137
<b>TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE</b>	<u><u>58,566</u></u>

PACHUCA HIDALGO, A 01 DE AGOSTO DE 2002.

LIQUIDADOR

CERARDO ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ

RÚBRICA

3 - 3



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 202/02-14

POBLADO: TECOCOMULCO

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMLAZAMIENTO; a los demandados GABINA PEREZ "N", ALBERTO LOPEZ PEREZ, ANTONIO LOPEZ "N" Y VIRGINIA LOPEZ "N", se hace de su conocimiento que el Señor EUSTACIO LOPEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Tecocomulco, Municipio de Cuauhtepic, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Mayo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepic, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 12 de Julio del año 2002.

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO  
POR ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
AGRARIO DE FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO 2002  
LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

A HECTOR FLORES HIDALGO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente 751/2001, se dictó un Acuerdo de fecha 10 de julio del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Héctor Flores Hidalgo, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Héctor Flores Hidalgo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

C. MANUEL RODRIGUEZ BAILON  
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Marisa Moctezuma Ventura, en contra de Manuel Rodríguez Bailón, expediente número 180/2001, se dictó un acuerdo de fecha 12 de julio del año 2001, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 12 de julio del 2002 dos mil dos.

Por presentada Marisa Moctezuma Ventura con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Para el desahogo y recepción de las pruebas admitidas,

se señalan de nueva cuenta las once horas del día veintinueve de agosto del año en curso.

II.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida a la actora y a cargo del demandado Manuel Rodríguez Bailón, cítesele a éste en su domicilio en forma personal para que el día y la hora antes señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones, previa su calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas posiciones que se califiquen de legales.

III.- Se previene a la parte actora para que el día y la hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. Gloria Barreto Santana, Eladio Rodríguez Barreo y Carmela Barreto Santana, testigos propuestos por la misma, para que rindan su testimonio bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fé".

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a 5 de agosto de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Martínez Díaz, en contra de Rodolfo Correa Díaz, expediente número 800/2000, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, ordenándose publicar el auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Toda vez de que como consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio del demandado Rodolfo Correa Díaz, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse el señor Rodolfo Correa Díaz dentro de un término de 20 veinte días después de la última publicación de los edictos ordenados, ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por la señora María Guadalupe Martínez Díaz, expediente al rubro citado, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Lic. Brígida Pérez Perusquía, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, dentro de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V., por conducto del señor Francisco Castro Gabarrón, así como de los señores Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente Núm. 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistentes en los siguientes inmuebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda el ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con Elena González, con una superficie de 16.003 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación; respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas de esta ciudad de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación; respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación, que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabina Cecilio Dezdha, en contra de David Bulmaro López Barrera, expediente número 1011/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, julio 08 ocho del año en curso.

Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada no se presentó dentro del término concedido en los edictos ordenados en autos a dar contestación a la demanda incoada en su contra, se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

III.- Se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

IV.- Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a lo Familiar.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 05 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Manuel Sánchez Lomas y/o Eduardo Ugalde Zamora en su carácter de Endosatario en Procuración del C. César Islas Hernández, en contra de Jacinta Sánchez Islas y/o Estéban Estrada, expediente número 1021/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una fracción del predio rústico denominado San Pablo Guadalupe, ubicado en la ciudad de Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En cuatro tramos de 255 metros de 310 metros y linda con Trinidad Zarazua, 90 metros y 280 metros con el resto de la propiedad que se reserva la vendedora Teresa Sinecio Martínez de Sinecio; Al Sur: En tres líneas de 245 metros, 240 metros y 230 metros y linda con Rancho de Tepozotlán; Al Oriente: En 550 metros linda con Ramón Zarazua y Al Poniente: En dos líneas de 90 metros y 210 metros linda con Rancho Tepozotlán.

Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,400.00 (DOSCIENOS TREINTA MIL CUATRO-CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por el perito tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A., representada por el C. César Sánchez Lozano y como fiador y avalista el C. César Sánchez Lozano, expediente número 532/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 11 de julio del 2002 dos mil dos, día y hora señalados por auto dictado en audiencia de fecha 4 de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., por conducto de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Hotel Posada del Rey S.A. y otro, expediente número 532/97. Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé comparece la parte actora por conducto de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez así como la parte demandada por conducto de su Representante Legal Lic. Alberto Méndez Llaca así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., por conducto de su Representante Legal Lic. Rubén Gálvez Olivarez, personas todas ellas quienes se encuentran debidamente identificadas como consta en autos. A continuación la Secretaria de este H. Juzgado da cuenta de una promoción presentada por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con fecha 10 de julio del año en curso, la cual es acordada de la siguiente manera: Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez.... Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 1054 del Código de Comercio así como 560 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicación de edictos ordenada en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo así como exhorto procedente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, debidamente diligenciado, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.-....

A continuación el C. Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil procede a conceder la media hora a efecto de que comparezcan postores. Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez del conocimiento, declara que procede al remate y no se admitirán nuevos postores. A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1412 del Código de Comercio, 563, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente Almoneda a pesar de las legales notificaciones que constan en autos solicitó se fije de nueva cuenta día y hora para celebrar una Tercera Almoneda en los términos de Ley solicitando que esta Tercera Almoneda se realice sin sujeción a tipo y se anuncie y celebre de igual manera que esta Segunda Almoneda solicitando se libren los edictos y se gire el exhorto respectivo. Acuerdo. Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 2, 1054 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 562, 563, 567, 568, 570, 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al presente remate se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistentes en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo, denominado anteriormente Solar, Joya y Capulín y El Sabino, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 194.00 ciento noventa y

cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapán, Hidalgo; Al Noreste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros y linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur: Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 de septiembre del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Para los efectos legales a que haya lugar será postura legal la que cubra de contados respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$28'254,960.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que sirvió como base para la Segunda Almoneda.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede quedan debidamente notificadas las partes así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C. por encontrarse presentes. Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le de, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. Doy fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovido por Josefina Hernández Hernández, Exp. Núm. 709/01, obra un auto de fecha 30 de noviembre del dos mil uno, que a la letra dice:

"1.- Para estar en posibilidad de resolver lo que en derecho proceda y toda vez de que de autos se desprende que se ignora el domicilio del causahabiente J. Trinidad Hernández, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber al C. J. Trinidad Hernández, de la radicación de las presentes diligencias y dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, comparezca ante esta Autoridad Judicial a manifestar lo que a su derecho convenga".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., enero 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría, expediente número 15/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 30 treinta de julio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 52, 53, 57, 58 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada entablada en su contra.

II.- En consecuencia se declara la parte confesa presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre el Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional, por dos veces consecutivas que se realizará para la parte demandada conforme al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, dentro del expediente número 15/2002, en el presente Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé.

Actopan, Hidalgo, a 5 cinco de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 52, 53, 57, 58 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Cuerpo de Leyes antes invocado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se hace la aclaración en el punto V, del auto de fecha 30 treinta de julio del año en curso, en su último renglón, en cuanto a que el expediente al rubro citado se trata de un Juicio Escrito Familiar, no de Divorcio sino de Suspensión de la Patria Potestad, por lo que para ello dese cumplimiento al auto de fecha antes invocado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé".

Actopan, Hgo., a 09 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, en contra de Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Hurtazo, expediente 603/96, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 30 treinta días de julio del año 2002.

Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado General de Banco Nacional de México, en contra de Enrique Mendoza Ruiz y Otro, expediente número 603/96 y RESULTANDO:.....; CONSIDERANDO:.....; RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestaron a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Hurtazo para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución paguen a la actora la cantidad de \$310,141.09 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), por concepto de capital insoluto; la cantidad de \$46,168.95 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales pactadas y no pagadas; la cantidad de \$24,175.58 (VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la actora.

QUINTO.- Asimismo deberá absolverse a los demandados de las prestaciones reclamadas con los incisos f) y g), por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario que dá fé.

Lo que se hace del conocimiento de los demandados, para todos los efectos legales a que haya lugar".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Cutberto Martín Romero Apoderado Legal de la C. Santa Arteaga Cortés, en contra de Jorge Ricardo Montes Castañeda, expediente número 6/2002, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 5 cinco de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentado (a) Cutberto Martín Romero con su escrito de cuenta, por su propio derecho. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 57, 58, 66, 82, 627 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- Se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- En consecuencia se abre un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 12 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Heberto Vizcaya González, en contra de Gabriela Riveros Ruiz, expediente número 742/99, obran entra otras constancias las siguientes:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2001 dos mil uno.

Vistos, para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Heberto Vizcaya González, en contra de Gabriela Riveros Ruiz, expediente número 742/99 y... RESULTANDO: UNICO:..... CONSIDERANDO: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor Heberto Vizcaya González probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Gabriela

Riveros Ruiz no opuso excepciones, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Gabriela Riveros Ruiz para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución pague al actor la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de los intereses pactados a razón del 15 quince por ciento sobre el capital en los términos de la última parte de la cláusula segunda del contrato base de la acción y el pago de gastos y costas, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de los Artículos 627 y 632 del Código de Procedimientos Civiles, los puntos resolutive de esta sentencia además de notificarse a la demandada como ha sido ordenado en autos, deberá publicarse 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió la C. Juez Quinto de lo Civil Licenciada Miriam Torres Monroy que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbrica".

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Cipriana Martínez López, en contra de Guillermo Pacheco Sánchez, expediente número 1205/94, obra la sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"I.- ..... II.- ..... III.- Se condena al demandado Guillermo Pacheco Sánchez a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la actora siendo cónyuge culpable de dicha disolución, para los efectos legales que haya lugar.

IV.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, la cual en su caso será liquidada en ejecución de sentencia.

V.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

VI.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 126 del Código Familiar vigente en el Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Firmas ilegibles".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 18 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Guadalupe Sánchez Pérez, en contra de los CC. Atanasio Anduaga Cárdenas y Carmen Mendoza de Anduaga, expediente número 690/2001.

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada Atanasio Anduaga Cárdenas y Carmen Mendoza de Anduaga, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dén contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confeso de los hechos que de la misma hayan dejado de contestar y asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida, de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 253/01**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Blanca Margarita Martínez Rodarte en contra de Armando Elizondo Villarreal, expediente 253/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de 2001 dos mil uno.

Por presentada Blanca Margarita Martínez Rodarte, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento del C. Armando Elizondo Villarreal, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic.

María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA GUADALUPE MEJIA PEDRAZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Mario Emilio Cadena Uribe en su carácter de Apoderado Legal de Unión de Crédito Industrial de Cuauhtepic S.A. de C.V., en contra de los CC. José Juan Barona Riveros, Basilia Macías Sánchez y Jesús Benito Juan Barona Luna, expediente número 31/97.

Se decreta en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles embargados dentro de la diligencia de ejecución de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, que se hacen consistir en el predio urbano con construcción, ubicado en calle 03, número 37, colonia Obrera, municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México y el predio rústico sin construcción denominado Chuchichal ubicado en la comunidad de la Mesa, municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal, a las doce horas del doce de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de:

a) La cantidad de \$446,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio urbano con construcción ubicado en calle 03, número 37, colonia Obrera, municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México.

b) La cantidad de \$672,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio rústico sin construcción denominado Chuchichal, ubicado en la comunidad de la Mesa, municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Publíquese edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente del fundo embargado, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librése atentos exhortos con los insertos necesarios a los Jueces que resulten competentes de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, así como de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de las fincas sujetas a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en esos Tribunales.

Como complemento al presente auto, se faculta a los Tribunales exhortados para que acuerden tantas promociones y realicen cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y/o Gregorio Muñoz Neri y/o Gerardo Delgadillo Reséndiz y/o Francisco González Jarillo, Endosatarios en Procuración al cobro del C. Fausto León Vargas, en contra de Matilde Rodríguez Enciso, expediente número 1075/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento, del bien inmueble ubicado en el Lote número 57-B, Manzana I, calle Paseo Toltecas número 116, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 10 diez de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,500.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos al 50% cincuenta por ciento del inmueble.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Toda vez que en el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Esther Suárez Munguía a bienes de Pompeya Munguía Pliego y Santos Suárez Villa, expediente 48/2002 y visto el estado procesal que guarda la presente sucesión, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciendo del conocimiento de la C. María del Refugio Lozada Santander, que en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se encuentra radicada la sucesión a bienes de Pompeya Munguía Pliego y Santos Suárez Villa, promovida por Esther Suárez Munguía para que comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta

días; término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 19-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 5 cinco de septiembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Ignacio Hernández Hernández Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra de Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104 ciento cuatro en Mineral del Monte Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: Mide 43.00 metros y linda con Ignacio Rivera; Al Oriente: Mide 3.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria y Al Poniente: Mide 11.00 metros y linda con vacío la vendedora María Luisa Salinas Huerta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$217,750.00 (DOS-CIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomando en consideración el 50% cincuenta por ciento del valor del inmueble embargado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-08-2002



**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sumario de Desahucio promovido por el C. Arturo Valdespino Limón en contra del C. Enrique Blancas Samperio, expediente número 1021/95, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentado Arturo Valdespino Limón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 110, 111, 121, 555 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En el domicilio proporcionado por el ocursoante, procédase a notificar al demandado el auto de fecha 4 cuatro de julio del año en curso.

II.- En virtud de que no se ha realizado la notificación ordenada en proveído de fecha 10 diez de junio del año en curso al C. Hugo Barragán Capetillo por desconocerse su domicilio cierto, procédase a notificarle el estado de ejecución en que se encuentra el Juicio, para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y remate del bien, toda vez que aparece registrado como acreedor diverso en el certificado de gravámenes exhibido por el actor, esto por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. María Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Guillermo Martínez Granados, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 250/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio del 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Martínez Granados, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121, fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al Fraccionamiento Real de Medinas S.A., a través de quien legalmente lo represente, que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, a contestar la

demanda presentada por Guillermo Martínez Granados y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil promovido por Juana Hernández Reyes, por propio derecho, demandando Juana Aldana Cano, en su carácter de albacea definitiva del Juicio Sucesorio Intestamentario del expediente número 309/99 y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, radicándose la demanda bajo el expediente número 1462/2001 y en cual se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, a 1 uno de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Juana Hernández Reyes, con su escrito de cuenta y con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese a la demandada sucesión de Modesto Peña Daniel por conducto de su albacea definitivo Juana Aldana Cano, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y las notificaciones posteriores aún las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

3 - 1

Actopan, Hgo., a 15 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 catorce de agosto de 2002 dos mil dos, dentro del Juicio de Adopción, expediente número 494/2002, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se publican los presentes edictos en los siguientes términos:

I.- Se hace saber a la C. María de la Luz Chávez Hernández, que la C. Martha Alejandra Castro Martínez, tutor dativo del menor Jonathan Giovanni Chávez Hernández, va a manifestar su consentimiento para que el menor sea adoptado.

II.- Se conceden 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, a la C. María de la Luz Chávez Hernández, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

III.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Armanda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., agosto 16 de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de Alvaro Acevedo Zetina, expediente número 50/99.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: El departamento tipo cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, número 01 Uno, del Edificio en condominio ubicado en avenida de Los Cisnes Norte, Lote 18, Manzana 08 ocho, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día jueves 12 doce de septiembre del presente año.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Suspensión de la Patria Potestad promovido por Juan Magos Soto y Catalina Salinas Rueda en contra de María de los Angeles Magos Salinas y Alvaro Gayosso Montaña, expediente No. 464/2002.

Pachuca, Hgo., agosto 13 trece del 2002 dos mil dos.

Por presentados Juan Magos Soto y Catalina Salinas Rueda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes, se autoriza el emplazamiento de los CC. María de los Angeles Magos Salinas y Alvaro Gayosso Montaña por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días contesten a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., agosto 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Concepción Rocha González, expediente número 328/2000 el C. Juez Cuarto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio del 2002 dos mil dos.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo copia de la cédula Hipotecaria Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento 3 del Edificio en condominio ubicado en Privada de los Martinetes número 112, construido sobre el Lote número 68 de la Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas colindancias obran en autos así como demás características.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de septiembre del año 2002 dos mil dos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio consistente en el Departamento número 3 del Edificio en condominio ubicado en Privada de los Martinetes número 112, construido sobre el Lote número 68 de la Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, las dos terceras partes de la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos, el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de éste Distrito Judicial

que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Arely Mendoza Juárez, en contra de Rafael López Camargo, expediente número 334/01, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 6 seis de agosto del 2002 dos mil dos.

Vista la razón actuarial del auto que antecede y con fundamento en el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, emplácese al demandado Rafael López Camargo, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico de mayor circulación en el Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, de contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le sufrirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, auténtica y dá fé".

3 - 1

Actopan, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ana Elvia Capula Peña, en contra de Alejandro Mezquite Rosquero, expediente número 356/02.

Como lo solicita la parte actora y toda vez de que de autos obran las constancias a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 08 ocho de abril del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo regional, haciéndole saber al C. Alejandro Mezquite Rosquero, que tiene instaurada una demanda Escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 356/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 04 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Dolores Reyes Riva en contra de Abel Olvera Leal, expediente número 676/2001 que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que como se desprende de autos, el C. Abel Olvera Leal, no fué legalmente citado para absolver posiciones, en consecuencia se señalan de nueva cuenta las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 02 dos de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida por la parte actora, en preparación cítesele al C. Abel Olvera Leal para que el día y hora antes indicado comparezca ante este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no

por Apoderado Legal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de las que previamente sean calificadas de legales.

II.- Además de notificar al demandado el presente auto de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia familiar, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Tulancingo, este proveído".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. de C.V., representada por el C. César Sánchez Lozano, expediente número 539/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado a un costado de la carretera México Laredo, kilómetro 205, Zimapán, Hidalgo, conocido como pueblo de San Pedro, Hotel Posada del Rey S.A., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, haciéndose del conocimiento de los interesados que la tercera subasta se realizará sin sujeción a tipo, sirviendo como base la cantidad de \$39'506,400.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor pericial del inmueble motivo de la Almoneda con rebaja del 20%, correspondiente a la convocatoria de la Segunda Almoneda.

Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Wilfrido López Ladrón de Guevara y Ana María Muñoz Morales de López, expediente Núm. 392/97 el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Emilio González Villalobos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en predio urbano ubicado en el número 322, Manzana 3, Sección Segunda Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca en esta ciudad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 veinte metros y linda con Lote 321; Al Sur: 20.00 veinte metros linda con Lote 323; Al Oriente: 8.00 ocho metros linda con calle retorno Lomas de las Estrellas; Al Poniente: 8.00 ocho metros linda con calle privada cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$467,800.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y los tableros notificadores del Juzgado.

V.- En los domicilios señalados en autos notifíquese a los otros acreedores Alfonso Leyva González y Marco Antonio López Cerón para que si a su interés conviene intervengan en la subasta del inmueble a rematarse.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Tule Valerio y Ana María Dávila Hernández, expediente número 526/00.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 131, 264, 268, 275 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confesos a los demandados de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a los demandados, efectúesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Por lo demás solicitado se abre el presente Juicio para el ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- En los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 7 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angélica Cubas Pérez en contra de Oscar Monroy Anaya, dentro del expediente número 1235/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Angélica Cubas Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 59, 60, 134, 135, 140, 141, 145, 147, 162, 171, 174, 175, 178, 179, 180, 184, 186, 191 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a Angélica Cubas Pérez, cítese por los conductos legales al C. Oscar Monroy Anaya, para que el día 12 doce de septiembre del año en curso a las 10:00 horas comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

II.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Angélica Cubas Pérez requiérase al oferente de la prueba para que el día 13 trece de septiembre del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos presente a sus testigos de nombres CC. Andrés Téllez Azpeitia, Norberto Adán López Paredes y Marciana Morales Téllez, tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

III.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que los procedimientos estando ausente el rebelde se deben notificar de conformidad con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 625 del cuerpo de leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional de esta ciudad por dos veces consecutivas del presente auto y del punto segundo del auto de fecha 09 nueve de julio del año en curso.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 16 de agosto de 2002.-LA C.

ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Gabriela Rickards Camacho, en contra de María de la Luz Camacho Romero, expediente número 411/2001, se dictó sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de junio de 2002 dos mil dos, que: RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la demandada para que en el término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria ésta resolución, otorgue y firme ante Notario la Escritura Pública correspondiente al contrato de compraventa celebrado entre María Gabriela Rickards Camacho y María de la Luz Camacho Romero, como compradora y vendedora respectivamente, respecto del inmueble ubicado en la calle de Francisco Díaz Covarrubias No. 118, colonia Centro de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias quedaron debidamente enunciadas en el considerando III de esta resolución; con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito Juez firmará la escritura correspondiente en su rebeldía, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 15 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Humberto Acosta Moreno en contra de Amalia Cruz Ríos, dentro del expediente número 1449/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Humberto Acosta Moreno, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 59, 60, 134, 135, 140, 141, 145, 147, 162, 171, 174, 175, 178, 179, 180, 184, 186, 191 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Vistas las presentes actuaciones se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- A Humberto Acosta Moreno, se le admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso.

B).- Por lo que hace a las pruebas de Amalia Cruz Ríos, no se hace pronunciamiento al respecto en virtud de que ninguna prueba ofreció.

II.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma escrita y en tal virtud se abre por Ministerio de Ley un término probatorio de 20 veinte días improrrogables, que empezarán a correr a partir del día siguiente de que se notifique esta resolución.

III.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a las partes, cítese por los conductos legales al C. Amalia Cruz Ríos, para que el día 02 dos de septiembre del año en curso a las 10:00 diez horas comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Humberto Acosta Moreno requiérase al oferente de la prueba para que el día 03 tres de septiembre del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos presente a sus testigos de nombres CC. José Tinoco González, Luis Agripino Camargo Hernández, tal y como se comprometió a hacerlo apercibido de que no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

V.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que los procedimientos estando ausente el rebelde se deben notificar de conformidad con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 625 del cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo, en la sección regional de

esta ciudad por dos veces consecutivas del presente auto.

VI.- Quedan desahogadas desde este momento las pruebas admitidas a las partes que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata. Que autentica y dá fé".

**2 - 1**

Actopan, Hgo., a 19 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 5 cinco de septiembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Ignacio Hernández Hernández Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra de Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104 ciento cuatro en Mineral del Monte Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: Mide 43.00 metros y linda con Ignacio Rivera; Al Oriente: Mide 3.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria y Al Poniente: Mide 11.00 metros y linda con vacío la vendedora María Luisa Salinas Huerta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$217,750.00 (DOS-CIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomando en consideración el 50% cincuenta por ciento del valor del inmueble embargado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Alberto Rafael López Barrón en contra de Dulce Janel García Macías, expediente número 308/02.

Pachuca, Hidalgo, a 02 dos de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Alberto Rafael López Barrón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Proce-dimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se autoriza el emplazamiento de la C. Dulce Janel García Macías por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autoriza y dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 15 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el C. Andrés Díaz Hernández, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Justino Díaz Germán, Exp. Núm. 1413/2000 y en el que obra auto que a la letra dice en su punto VI:

Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, a fin de que se haga saber a toda persona que tenga derecho a reclamar dentro de la presente sucesión intestamentaria que dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial

del Estado se presente a reclamar dichos derechos.

Publíquense edictos. Conste.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., 24 de abril 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados 16-08-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En autos del Juicio Suspensión de Patria Potestad, promovido por Lic. Mario Alamilla Calva, en contra de Daniel García Serrano y Magdalena Aparicio Aguilar, expediente número 809/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, junio 18 dieciocho del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Licenciado Josuet López Hernández, Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52, 53, 57, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto III del auto de fecha 14 catorce de septiembre del año próximo pasado, de los que se obtuvo respuesta negativa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional hágase saber a los CC. Daniel García Serrano y Magdalena Aparicio Aguilar, que tienen incoada una demanda escrita familiar en su contra de suspensión de patria potestad, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente 809/2001 y que cuentan con un término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiéraseles para que dentro del término anteriormente referido señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes Nones de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 09 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2002